En virtud de lo establecido en el artículo 9.4 de la Ordenanza de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid se dispone la publicación en la página web del Ayuntamiento de Madrid del texto íntegro de los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión ordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2026.

ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

1.- Ampliar el número de anualidades del contrato de suministro, implantación, formación y soporte de un software para la gestión integrada de la información (LIMS) generada en el Laboratorio de Salud Pública del Organismo Autónomo Madrid Salud.

2.- Proponer el cese de un representante del Ayuntamiento de Madrid en la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

3.- Proponer a un representante del Ayuntamiento de Madrid en la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid para su posterior nombramiento por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

A PROPUESTA DE LAS CONCEJALÍAS PRESIDENCIAS DE LOS DISTRITOS

4.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 3.618.439,53 euros, correspondiente a la prórroga del lote 2 del contrato de servicios de limpieza y reposición de contenedores higiénico–sanitarios en los equipamientos adscritos al distrito. Distrito de Centro.

5.- Autorizar la resolución del contrato de servicios de vigilancia y seguridad de edificios adscritos al distrito. Distrito de Usera.

6.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 910.805,60 euros, correspondiente a la prórroga del contrato de servicios psicopedagógicos para el tratamiento del alumnado con dificultades de aprendizaje y/o interacción social de los centros de enseñanza del distrito, mediante tramitación anticipada del expediente. Distrito de Villaverde.

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

7.- Autorizar el contrato de servicios de mantenimiento de los vehículos y maquinaria empleados por la plantilla municipal de jardinería en la conservación de parques y viveros, mediante tramitación anticipada del expediente y el gasto plurianual correspondiente de 1.411.838,67 euros.

8.- Establecer el importe máximo y mínimo de los precios a percibir por las entidades colaboradoras urbanísticas, el régimen de pago y los descuentos para el año 2027.

9.- Autorizar y disponer el gasto de 1.653.272,03 euros, correspondiente a la modificación del contrato mixto de redacción del proyecto y ejecución de las obras de adecuación y mejora de la estación regeneradora de aguas residuales de Valdebebas.

ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

10.- Aprobar la Carta de Servicios de la Biblioteca Digital memoriademadrid.

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA

11.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza Fiscal por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de 15 de diciembre de 1989.

12.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza Fiscal por la que se modifica la Ordenanza Fiscal 10/2023, de 22 de diciembre, reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

13.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza Fiscal por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Reproducción de Imágenes y Documentos, de 8 de octubre de 1998.

14.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza Fiscal por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital, de 30 de noviembre de 1998.

15.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza Fiscal por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, de 30 de noviembre de 1999.

16.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza Fiscal por la que se modifica la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección.

17.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza Fiscal por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 15 de diciembre de 1989.

18.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública.

19.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos de Competencia Municipal.

20.- Autorizar el contrato de servicios de gestión, dinamización y seguimiento de la Red de Mentores Madrid Emprende del Ayuntamiento de Madrid, mediante tramitación anticipada del expediente y el gasto plurianual correspondiente de 792.211,20 euros.

21.- Autorizar y disponer el gasto de 10.038.822,24 euros, como aportación del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid a favor del Ayuntamiento de Madrid, para la regularización del remanente líquido de tesorería de dicho organismo autónomo.

22.- Autorizar y disponer el gasto de 17.852.055,75 euros, destinado a la financiación de operaciones corrientes del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid.

23.- Autorizar y disponer el gasto de 10.337.256,00 euros, destinado a la financiación de operaciones corrientes del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.

24.- Autorizar y disponer el gasto de 4.333.306,00 euros, destinado a la financiación de operaciones de capital del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.

25.- Autorizar el contrato basado del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos del lote 1 del acuerdo marco para el suministro de gas natural a través de la central de contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias, mediante tramitación anticipada del expediente y el gasto plurianual correspondiente de 17.999.655,87 euros.

ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS

26.- Autorizar el contrato basado número 2 para su ejecución en el ámbito del lote 1 del acuerdo marco mixto de servicios y suministro de instalación, conservación y desmontaje del alumbrado ornamental navideño de Madrid, y autorizar y disponer el gasto plurianual correspondiente de 7.122.195,37 euros.

ÁREA DE GOBIERNO DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA E IGUALDAD

27.- Autorizar y disponer el gasto de 1.631.138,98 euros, correspondiente a la modificación del lote 3 del contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía para la gestión del servicio de teleasistencia en la ciudad de Madrid (distritos de Arganzuela, Barajas, Carabanchel, Centro, Chamartín, Fuencarral-El Pardo y Tetuán).

ÁREA DE GOBIERNO DE POLÍTICAS DE VIVIENDA

28.- Autorizar y disponer el gasto de 10.138.953,34 euros, destinado a la financiación de operaciones corrientes de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A.

29.- Autorizar y disponer el gasto de 20.310.206,00 euros, como aportación de capital a la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A. para financiar la construcción de nuevas promociones.

30.- Autorizar el contrato de servicios para la vigilancia y seguridad del edificio de la calle Doctor Esquerdo 138-B, sede del Área de Gobierno de Políticas de Vivienda y conexión a central receptora de alarmas de los edificios adscritos al área de gobierno, mediante tramitación anticipada del expediente y el gasto plurianual correspondiente de 700.991,20 euros.

31.- Elevar el porcentaje de la anualidad 2027 del contrato basado de servicios de redacción del proyecto de regeneración urbana en la calle de Monóvar, unidad de regeneración 16.02 Manoteras Norte. Distrito de Hortaleza, para su ejecución en el ámbito del lote 1 del acuerdo marco de servicios para la redacción de proyectos y asistencia a la dirección facultativa de obras de regeneración urbana competencia del Área de Gobierno de Políticas de Vivienda. Distrito de Hortaleza.

Volver al índice

Volver al índice

ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

1.- Ampliar el número de anualidades del contrato de suministro, implantación, formación y soporte de un software para la gestión integrada de la información (LIMS) generada en el Laboratorio de Salud Pública del Organismo Autónomo Madrid Salud.

El acuerdo tiene por objeto la ampliación del número de anualidades del contrato de suministro, implantación, formación y soporte de un software para la gestión integrada de la información (LIMS) generada en el Laboratorio de Salud Pública del Organismo Autónomo Madrid Salud.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, el artículo 174.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 28.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid vigente, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Ampliar a cinco el número de anualidades del gasto correspondiente al contrato de suministro, implantación, formación y soporte de un software para la gestión integrada de la información (LIMS) generada en el Laboratorio de Salud Pública del Organismo Autónomo Madrid Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 28.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid vigente.

Volver al índice

Volver al índice

2.- Proponer el cese de un representante del Ayuntamiento de Madrid en la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

El acuerdo tiene por objeto proponer el cese de un representante del Ayuntamiento de Madrid en la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales regulada en la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid para su adopción por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

El artículo 24.1.b). 3º de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, dispone que formará parte de dicha Comisión, como Vicepresidente, la persona titular de la concejalía delegada del Área de Seguridad del Ayuntamiento de Madrid. Asimismo, dicho artículo prevé en el apartado 1.c) que formarán parte de la misma, como vocales, la persona titular de la Dirección General de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid, así como tres miembros más en representación del Ayuntamiento de Madrid.

Habiendo cesado Pablo Enrique Rodríguez Pérez como Director General de la Policía Municipal resulta necesario actualizar uno de los vocales nombrados en la citada Comisión.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.2 y 17.1 n) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con el artículo 127.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO.– Proponer el cese de Pablo Enrique Rodríguez Pérez como representante del Ayuntamiento de Madrid en la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales.

SEGUNDO. - El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

Volver al índice

Volver al índice

3.- Proponer a un representante del Ayuntamiento de Madrid en la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid para su posterior nombramiento por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

El acuerdo tiene por objeto proponer a un representante del Ayuntamiento de Madrid en la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales regulada en la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid para su nombramiento por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

El artículo 24.1.b).3º de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, dispone que formará parte de dicha Comisión, como Vicepresidente, la persona titular de la concejalía delegada del Área de Seguridad del Ayuntamiento de Madrid. Asimismo, dicho artículo prevé en el apartado 1.c) que formarán parte de la misma, como vocales, la persona titular de la Dirección General de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid, así como tres miembros más en representación del Ayuntamiento de Madrid.

De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, el nombramiento de vocales en la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.2 y 17.1 n) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con el artículo 127.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO.- Proponer para su nombramiento por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid como Vocal de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales, al Director General de la Policía Municipal, Antonio Domingo Ayuso.

SEGUNDO.- El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

Volver al índice

Volver al índice

A PROPUESTA DE LAS CONCEJALÍAS PRESIDENCIAS DE LOS DISTRITOS

4.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 3.618.439,53 euros, correspondiente a la prórroga del lote 2 del contrato de servicios de limpieza y reposición de contenedores higiénico–sanitarios en los equipamientos adscritos al distrito. Distrito de Centro.

El presente acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto plurianual de 3.618.439,53 euros, IVA incluido, correspondiente a la prórroga del lote 2 del contrato de servicios de limpieza y reposición de contenedores higiénico–sanitarios en los equipamientos adscritos al Distrito de Centro – Lote 2 (centros de servicios sociales, centros culturales, centros de mayores, centros de día, centro de atención a la infancia, centros administrativos, centro polivalente Barceló, locales e instalaciones deportivas municipales).

El plazo de ejecución del contrato finaliza el 30 de noviembre de 2026, y el pliego de cláusulas administrativas particulares contempla la posibilidad de prórroga, desde el 1 de diciembre de 2026 hasta el 30 de noviembre de 2028, ambos inclusive. El Distrito de Centro propone hacer uso de dicha cláusula, contando para ello con la conformidad del contratista.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los distritos, vista la propuesta del Concejal Presidente del Distrito de Centro que eleva la titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Autorizar y disponer el gasto plurianual de 3.618.439,53 euros, IVA incluido, a favor de ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A**.,** con NIF A19001205, correspondiente a la prórroga del lote 2 del contrato de servicios de limpieza y reposición de contenedores higiénico–sanitarios en los equipamientos adscritos al Distrito de Centro – Lote 2 (centros de servicios sociales, centros culturales, centros de mayores, centros de día, centro de atención a la infancia, centros administrativos, centro polivalente Barceló, locales e instalaciones deportivas municipales), desde el 1 de diciembre de 2026 hasta el 30 de noviembre de 2028, ambos inclusive, con cargo a las aplicaciones presupuestarias o equivalentes del presupuesto municipal que se indican y con el siguiente desglose por anualidades:

001/201/933.02/227.00 Edificios. Limpieza y Aseo.

Anualidad	Importe
2026	0,00€
2027	1.718.651,42€
2028	1.718.651,41€

001/201/342.01/227.00 Instalaciones Deportivas. Limpieza y Aseo.

Anualidad	Importe
2026	0,00€
2027	90.568,35€
2028	90.568,35€

Volver al índice

Volver al índice

5.- Autorizar la resolución del contrato de servicios de vigilancia y seguridad de edificios adscritos al distrito. Distrito de Usera.

El acuerdo tiene por objeto la autorización de la resolución, del contrato de servicios de vigilancia y seguridad de edificios adscritos al distrito de Usera por incumplimiento de la obligación principal del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o subsidiariamente, por declaración de concurso conforme al artículo 211.1 b) de la misma ley. El contrato fue autorizado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por acuerdo de 26 de diciembre de 2024.

Consta en el expediente informe propuesta de resolución de fecha 2 de julio de 2026 del Secretario del distrito de Usera, recogiendo las causas de resolución del contrato.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 e) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los distritos, vista la propuesta de la Concejala Presidenta del Distrito de Usera que eleva la titular del Área de Gobierno de la Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Autorizar la resolución del contrato de servicios de vigilancia y seguridad de edificios adscritos al distrito de Usera adjudicado a la empresa SECURITY SERVICES KUO, S.L. con NIF B86881588 por incumplimiento de la obligación principal del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o subsidiariamente, por declaración de concurso conforme al artículo 211.1 b) de la misma ley.

Volver al índice

Volver al índice

6.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 910.805,60 euros, correspondiente a la prórroga del contrato de servicios psicopedagógicos para el tratamiento del alumnado con dificultades de aprendizaje y/o interacción social de los centros de enseñanza del distrito, mediante tramitación anticipada del expediente. Distrito de Villaverde.

El acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto plurianual de 910.805,60, IVA incluido, correspondiente a la prórroga del contrato de servicios psicopedagógicos para el tratamiento del alumnado con dificultades de aprendizaje y/o interacción social de los centros de enseñanza del distrito de Villaverde, mediante tramitación anticipada del expediente.

El plazo de ejecución del contrato finaliza el 31 de enero de 2027, y el pliego de cláusulas administrativas particulares contempla la posibilidad de prórroga desde el 1 de febrero de 2027 hasta el 31 de julio de 2028, ambos inclusive. El Distrito de Villaverde propone hacer uso de dicha cláusula, contando para ello con la conformidad del contratista.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los distritos, vista la propuesta del Concejal Presidente del Distrito de Villaverde que eleva la titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 910.805,60, IVA incluido, a favor de AL ALBA EMPRESA DE SERVICIOS EDUCATIVOS, S.L., con NIF: B04426003, correspondiente a la prórroga del contrato de servicios psicopedagógicos para el tratamiento del alumnado con dificultades de aprendizaje y/o interacción social de los centros de enseñanza del distrito de Villaverde mediante tramitación anticipada del expediente por el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2027 y el 31 de julio de 2028, ambos inclusive, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/217/326.01/227.99 o equivalente del presupuesto municipal, con el siguiente desglose por anualidades:

Anualidad	Importe €
2027	535.768,00
2028	375.037,60

SEGUNDO.- El presente acuerdo queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su ejecución.

Volver al índice

Volver al índice

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

7.- Autorizar el contrato de servicios de mantenimiento de los vehículos y maquinaria empleados por la plantilla municipal de jardinería en la conservación de parques y viveros, mediante tramitación anticipada del expediente y el gasto plurianual correspondiente de 1.411.838,67 euros.

El acuerdo tiene por objeto autorizar el contrato de servicios de mantenimiento de los vehículos y maquinaria empleados por la plantilla municipal de jardinería en la conservación de parques y viveros, mediante tramitación anticipada del expediente y el gasto plurianual correspondiente de 1.411.838,67 euros, IVA incluido.

El contrato tiene naturaleza de contrato de servicios, adjudicándose mediante procedimiento abierto, conforme a los artículos 17, 131 y 156 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El plazo de ejecución del contrato es de 3 años, siendo la fecha prevista de inicio el 8 de febrero de 2027, con posibilidad de prorrogarlo un año más.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO- Autorizar el contrato de servicios de mantenimiento de los vehículos y maquinaria empleados por la plantilla municipal de jardinería en la conservación de parques y viveros, mediante tramitación anticipada del expediente, con un plazo de ejecución de 3 años, siendo la fecha prevista de inicio el 8 de febrero de 2027, con posibilidad de prorrogarlo 1 año más.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto plurianual de 1.411.838,67 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/151/171.01/213.00 o equivalente del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, con la siguiente distribución por anualidades:

Anualidad	Importe euros (IVA incluido)
2027	382.372,97
2028	470.612,89
2029	470.612,89
2030	88.239,92

TERCERO.- El acuerdo queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su ejecución.

Volver al índice

Volver al índice

8.- Establecer el importe máximo y mínimo de los precios a percibir por las entidades colaboradoras urbanísticas, el régimen de pago y los descuentos para el año 2027.

El Reglamento 7/2022, de 26 de abril, por el que se establece el régimen de las Entidades Colaboradoras Urbanísticas de Verificación, Inspección y Control (en adelante, RECU), aprobado por Acuerdo de 26 de abril de 2022 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 116, de 17 de mayo de 2022, en su redacción dada por el Reglamento 5/2026, de 29 se septiembre, establece en su artículo 12. o) como obligación de las entidades colaboradoras urbanísticas tarifar sus actuaciones respetando los límites mínimo y máximo y el régimen de pago fijado por el Ayuntamiento, de acuerdo con los precios comunicados al área de gobierno u organismo municipal competente y gestionar documentalmente el cobro de las actuaciones.

Asimismo, el artículo 17.1, en su redacción vigente, determina que las entidades colaboradoras urbanísticas fijarán anualmente los precios a percibir de los titulares de las actuaciones urbanísticas por el ejercicio de sus funciones de verificación, inspección y control, debiendo comunicar tales precios al área de gobierno u organismo municipal competente del Ayuntamiento, con una antelación mínima de dos meses a la finalización del año natural anterior.

Por su parte, el artículo 17.2 del RECU, en su redacción vigente, determina que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, a propuesta del área de gobierno u organismo municipal competente, establecerá y actualizará anualmente el importe máximo y mínimo de los precios a percibir por las entidades colaboradoras urbanísticas, en función de los costes del servicio y de su evolución, así como el régimen de pago, y serán fijados en el tercer trimestre del año natural anterior a su aplicación.

Por Acuerdo de 27 de octubre de 2022 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se establecieron los importes máximos y mínimos de los precios a percibir por las entidades colaboradoras urbanísticas en el ejercicio de sus funciones de verificación, inspección y control, el régimen de pago y descuentos para el ejercicio 2023 para la totalidad de los conceptos y actuaciones reguladas en la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid.

Estos precios fueron prorrogados para el año 2024 por Acuerdo de 5 de octubre de 2023 de la Junta de Gobierno al considerarlos acordes con el coste del servicio prestado por las entidades colaboradoras y prorrogados y modificados de

forma puntual, en lo relativo a las solicitudes de informes preceptivos, para el año 2025, mediante Acuerdo de 17 de octubre de 2024 de la Junta de Gobierno.

Por el acuerdo de la Junta de Gobierno de 16 de octubre de 2025, se actualizaron los precios máximos y mínimos aplicables al ejercicio 2026. Esta actualización tuvo por objeto adecuar las tarifas a la evolución de los costes económicos derivados de la prestación de los servicios, incorporando los incrementos experimentados por el Índice de Precios al Consumo (IPC) en ejercicios anteriores que no habían sido repercutidos, así como efectuar una revisión selectiva de determinados conceptos tarifarios con el fin de garantizar una mayor proporcionalidad y coherencia en su estructura.

Del mismo modo, para el ejercicio 2027 se considera adecuado, en base a un criterio de oportunidad, una nueva actualización de los importes de los precios vigentes mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumo (IPC), tomando como referencia el dato correspondiente al mes de agosto de 2026. De este modo se garantiza el mantenimiento del valor real de las tarifas y su adecuación a la evolución de los costes económicos asociados a la actividad desarrollada por dichas entidades.

La presente actualización viene determinada por el necesario equilibrio que ha de propiciarse entre facilitar el acceso de los ciudadanos, que voluntariamente opten por ello, al sistema de colaboración establecido en el Ayuntamiento de Madrid conforme a la normativa vigente y la necesidad de asegurar la viabilidad de las entidades colaboradoras en cuanto empresas privadas que deben disponer de recursos adecuados, suficientes y proporcionados que, en última instancia, garanticen la calidad del servicio de colaboración que prestan y el mantenimiento en el tiempo del propio sistema.

Consta en el expediente propuesta del Gerente de la Agencia de Actividades de 8 de octubre de 2026 en la que se propone actualizar y modificar, en los términos señalados, el importe máximo y mínimo de los precios a percibir por las entidades colaboradoras urbanísticas en el ejercicio de sus funciones de verificación, inspección y control acordados por Acuerdo de 16 de octubre de 2025 de la Junta de Gobierno, manteniendo inalterado el régimen de pago y los descuentos previstos en el citado acuerdo.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 k) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con el artículo 17.2 del Reglamento 7/2022, de 26 de abril por el que se establece el régimen de las Entidades Colaboradoras Urbanísticas de Verificación, Inspección y Control, a propuesta del delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO.– Actualizar para el ejercicio 2027 la vigencia del importe máximo y mínimo de los precios a percibir por las entidades colaboradoras urbanísticas, con la aplicación del índice de precios al consumo de agosto de 2026, manteniendo el régimen de descuentos y el régimen de pago, en el ejercicio de sus funciones de verificación, inspección y control.

Los importes máximos figuran en los Anexos I, II, III y IV.

Los precios a percibir por las entidades colaboradoras urbanísticas no podrán ser inferiores al ochenta y cinco por ciento del importe máximo recogido en los anexos, incluidos los descuentos previstos en los mismos.

SEGUNDO.– Las entidades colaboradoras urbanísticas deberán comunicar sus precios al Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12. o) y 17.1 del Reglamento 7/2022, de 26 de abril, por el que se establece el régimen de las Entidades Colaboradoras Urbanísticas de Verificación, Inspección y Control, en su redacción dada por el Reglamento 5/2026, de 29 se septiembre.

Dicha comunicación se efectuará a la Gerencia de la Agencia de Actividades, dentro del plazo de quince días desde que sean requeridos por la Agencia de Actividades y siempre con una antelación mínima de dos meses a la finalización del presente año natural.

Efectuada la comunicación y comprobada su adecuación al presente acuerdo, el Gerente de la Agencia de Actividades procederá a publicar en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" los precios de las entidades colaboradoras urbanísticas de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 del citado Reglamento.

TERCERO.– Las entidades colaboradoras urbanísticas deberán mantener inalterado el importe de los precios comunicados hasta la actualización anual del importe máximo y mínimo de precios que se efectúe, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en la que pueden incurrir por infracción de lo dispuesto en el artículo 30 a) del Reglamento 7/2022 de 26 de abril por el que se establece el régimen de las Entidades Colaboradoras Urbanísticas de Verificación, Inspección y Control, en su redacción dada por el Reglamento 5/2026, de 29 se septiembre.

No podrán establecerse descuentos adicionales o en otros conceptos distintos de los fijados en el presente acuerdo.

CUARTO.- Se faculta al presidente del Consejo Rector de la Agencia de Actividades para dictar cuantas instrucciones sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente acuerdo, así como para resolver las dudas que pudieran surgir en su interpretación y aplicación.

QUINTO.- El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

SEXTO.- Del presente acuerdo se dará cuenta al Pleno a fin de que quede enterado del mismo.

Volver al índice

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE			
DESCRIPCIÓN	**Superficie**		**Precios €**
1. ACTIVIDADES CON O SIN OBRAS			
1.1 Acondicionamiento puntual, parcial o general, exteriores, conservación, restauración, consolidación, reconfiguración y restructuración puntual y parcial y otras actuaciones urbanísticas con actividad	A. hasta 50 m		625,80 €
	B. de 51 a 100 m2		834,40 €
	C. de 101 a 150 m2		990,85 €
	D. de 151 a 200 m2		1.105,58 €
	E. de 201 a 250 m2		1.189,02 €
	F. de 251 a 300 m2		1.303,75 €
	G. más de 300 m2		1.303,75 + 1,83/m2
1.2 Obras de nueva edificación con implantación o modificación de actividad			1.825,25 + 2,35/m2
1.3 Obras de restructuración general y total con implantación y modificación de actividad			2.033,85 + 1,98/m2
1.4 Centros de transformación (Además de lo que corresponda por la obra de acuerdo con los apartados anteriores)	A. Hasta 250 kW		208,60 €
	B. De 251 a 500 kW		260,75 €
	C. De 501 a 1000 kW		312,90 €
	D. Más de 1001 kW		417,20 €
1.5 Obras consistentes en colocación de muestra o banderín	Por actuación		224,25 €
1.6 Carpas o casetas provisionales del Art. 1.4.11.2.			396,34 €
1.7 Otras actuaciones urbanísticas estables: (Art.1.4.11.1 PGOUM) incluye publicidad exterior.			396,34 + 396,34 = 792,68 €
1.8 Otras actuaciones provisionales del Art.1.4.11.2			396,34 €
2. OBRAS SIN ACTIVIDAD Y USO RESIDENCIAL			
2.1. Acondicionamiento puntual, parcial o general, conservación, restauración, exteriores, consolidación, reconfiguración, restructuración puntual, parcial y demolición.	A. Hasta 100 m2		469,35 €
	B. 101 m2 en adelante		A+1,14€/m2

ANEXO II

LICENCIA URBANÍSTICA		
1.ACTIVIDADES CON Y SIN OBRAS		
DESCRIPCIÓN	**Superficie**	**Precios €**
Acondicionamiento puntual, parcial o general, exteriores, conservación, restauración, consolidación, reconfiguración y restructuración puntual. Y otras actuaciones urbanísticas con actividad. Reestructuración parcial inferior al 50%	A. hasta 50 m2	599,73 €
	B. de 51 a 100 m2	A+3,44 €/m2
	C. de 101 a 200 m2	A+B+2,82€/m2
	D. más de 201 m2	A+B+C+1,04 €/m2
2. OBRAS		
Nueva planta, restructuración parcial >50% de la superficie, general o total, obras de ampliación y de reconstrucción y recuperación tipológica.	A. Hasta 200 m2	1.355,90 €
	B. de 201 a 500 m2	A+5,74 €/m2
	C. más de 501 m2	A+B+2,61 €/m2
3. OBRAS SIN IMPLANTACIÓN NI MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD Y PARA USO RESIDENCIAL		
3.1. Acondicionamiento puntual, parcial o general, conservación, restauración, exteriores, consolidación, reconfiguración, restructuración puntual y demolición.	A. hasta 100 m2	469,35 €
	B. más de 101 m2	A+1,04€/m2
3.2. Otras actuaciones urbanísticas estables: (artículo 1.4.11.1 del PGOUM) incluida	Por actuación	406,77 €
3.3. Otras actuaciones urbanísticas provisionales. (artículo 1.4.11.2 del PGOUM).	Por actuación	406,77 €
3.4. Obras consistentes en colocación de muestra o banderín.	Por actuación	234,68 €
4.LICENCIA URBANÍSTICA CON LICENCIA BÁSICA		
4.1. Licencia Básica		El 40% del precio de la licencia
4.2. Licencia Urbanística		Resto hasta el 100% del precio de la licencia

ANEXO III

INSPECCION Y COMPROBACIÓN DE ACTUACIONES		
DESCRIPCIÓN	**Superficie**	**Precios €**
1. VISITA PARA LPOF y DRPOF		
Para todas las actividades (con o sin incidencia ambiental).	A. hasta 200 m2	1.126,44 €
	B. de 201 a 500 m2	A+2,19€/m2
	C. más de 501 m2	A+B+1,41€/m2
2. VISITA DE COMPROBACIÓN DR		
	A. Hasta 100 m2	198,17 €
	B. Hasta 200 m2	234,68 €
	C. De 201 a 500 m2	B+0,94/m2
	D. Más de 501 m2	C+0,52/m2
3. VISITA ESPECÍFICA PARA DETERMINADAS ACTUACIONES		
3.1. Colocación de muestra de farmacia en fachada protegida.	Precio único de la visita	224,25 €
3.2. Actuaciones puntuales de escasa entidad estructural < 15 m2.		
4. VISITA DE COMPROBACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO		
Precio único		568,44 €
5. SEGUNDA VISITA Y POSTERIORES VISITAS		
Precio único		338,98 €

ANEXO IV

1. ACTIVIDADES / USOS SUJETAS A SOLICITUD DE INFORME PRECEPTIVO		
DESCRIPCIÓN	**Superficie**	**Precios €**
Informe Patrimonio		396,34 €
Resto de informes		229,46 €
2 CERTIFICADO DE ADECUACIÓN URBANÍSTICA		
Por la emisión de cada certificado de adecuación urbanística	A. hasta 100 m2	521,50 €
	B. Hasta 200 m2	730,10 €
	C. Hasta 300m2	1.043,00 €
	D. 301 en adelante	1.043+1,04€/m2
Incluye Obras de nueva edificación o reestructuración general		1.043+1,83€/m2

DESCUENTOS

GRUPO 1.- Descuento del 10% del precio, para aquellas solicitudes cuyo emplazamiento se ubique bien en alguno de los distritos cuyo paro registrado supere la media de la ciudad de Madrid, según los datos de la Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid anteriores a la publicación del presente Acuerdo.

GRUPO 2.- Descuento del 10% del precio, para solicitudes formuladas por parados de larga duración (más de 12 meses); desempleados que sean beneficiarios del pago único o capitalización de la prestación por desempleo; jóvenes de hasta 30 años; personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% y por asociaciones de ámbito nacional declaradas de utilidad pública.

GRUPO 3.- Descuento del 5% del precio, para aquellas solicitudes promovidas por clientes que hayan tramitado en la presente ECU tres certificados de conformidad o dos declaraciones responsables, con resultado satisfactorio.

Volver al índice

9.- Autorizar y disponer el gasto de 1.653.272,03 euros, correspondiente a la modificación del contrato mixto de redacción del proyecto y ejecución de las obras de adecuación y mejora de la estación regeneradora de aguas residuales de Valdebebas.

El acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto de 1.653.272,03 euros, IVA incluido, correspondiente a la segunda modificación del contrato mixto de redacción del proyecto y ejecución de las obras de adecuación y mejora de la estación regeneradora de aguas residuales de Valdebebas.

El contrato fue adjudicado mediante Decreto de 31 de mayo de 2022 del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, a la UTE FERROVIAL CONSTRUCCIÓN, S.A-CADAGUA, S.A. (abreviadamente ERAR DE VALDEBEBAS- UTE), NIF U10550275, por un importe de 61.615.444,43 euros, IVA incluido, y un plazo de ejecución de las obras de 44 meses menos 60 días laborables ofertados por el adjudicatario.

Con fecha 24 de octubre de 2024 se aprobó una primera modificación del contrato.

Según memoria justificativa de la Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes de 27 de agosto de 2026, que consta en el expediente, las modificaciones planteadas se deben a razones de interés público.

La modificación del contrato se realiza de conformidad con lo que establecen los artículos 191, 203, 204 y 205. 2 b) y c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La modificación supone un incremento del del 7,66 % en el precio de contrato, de los cuales, 7,19 % corresponde a modificaciones y un 0,47% a regularización de mediciones.

Consta en el expediente el trámite de audiencia concedido al contratista.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio

Ambiente y Movilidad, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Autorizar y disponer el gasto de 1.653.272,03 euros, IVA incluido, a favor de la UTE FERROVIAL CONSTRUCCIÓN, S.A. y CADAGUA, S.A. (abreviadamente ERAR DE VALDEBEBAS- UTE), con N.I.F U10550275, correspondiente a la segunda modificación del contrato mixto de redacción del proyecto y ejecución de las obras de adecuación y mejora de la estación regeneradora de aguas residuales de Valdebebas, siendo la fecha de efectos de la modificación el día siguiente a su formalización, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/151/160.01/627.00 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid vigente.

Volver al índice

Volver al índice

ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

10.- Aprobar la Carta de Servicios de la Biblioteca Digital memoriademadrid.

El Acuerdo de 25 de junio de 2009 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid regula el sistema de Cartas de Servicios en el Ayuntamiento de Madrid.

Su artículo 3 define las Cartas de Servicios como documentos públicos a través de los cuales el Ayuntamiento de Madrid establece y comunica los servicios que ofrece y las condiciones en que lo efectúa; las responsabilidades y compromisos de prestarlos con unos determinados estándares de calidad; los derechos de la ciudadanía en general y de los usuarios de los servicios, en relación con estos; las responsabilidades que, como contrapartida, contraen al recibirlos y los sistemas de participación establecidos, con el objetivo de garantizar una mejora continua de los servicios públicos.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos ha elaborado la Carta de Servicios de la Biblioteca Digital memoriademadrid, como muestra del compromiso del Ayuntamiento de Madrid con el acceso libre y gratuito a colecciones de documentos históricos, culturales y patrimoniales conservados por el Ayuntamiento de Madrid

La referida Carta ha sido informada favorablemente por la Dirección General de Transparencia y Calidad, de conformidad con el artículo 5.6 del acuerdo indicado.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo de 25 de junio de 2009 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se regula el Sistema de Cartas de Servicios en el Ayuntamiento de Madrid, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO.– Aprobar la Carta de Servicios de la Biblioteca Digital memoriademadrid que consta en el expediente.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

TERCERO.- Para su mayor conocimiento y accesibilidad, la Carta de Servicios de la Biblioteca Digital memoriademadrid será difundida a través de la página web municipal, Ayre y el resto de canales establecidos de atención al ciudadano.

Volver al índice

Calle Montalbán 1, 6ª planta
28014 Madrid
cgobiernoordendia@madrid.es

Volver al índice

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA

11.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza Fiscal por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de 15 de diciembre de 1989.

El acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de Ordenanza Fiscal por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de 15 de diciembre de 1989, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento.

El artículo 11.1 d) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y determinar los recursos propios de carácter tributario. Por otra parte, el artículo 17.1 a) de la misma ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y con el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto inicial, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, de Ordenanza

Fiscal por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de 15 de diciembre de 1989, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.

TERCERO.- Una vez elevado a definitivo el proyecto, proponer al Pleno del Ayuntamiento de Madrid la adopción del siguiente acuerdo:

Volver al índice

ANEXO

PROYECTO INICIAL DE ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, DE 15 DE DICIEMBRE DE 1989

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales *«…deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos»,* estableciendo, no obstante, el artículo 59.1 c) de la misma norma legal y respecto al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la obligatoria imposición del mismo por parte de los ayuntamientos, siendo por tanto únicamente necesario el pertinente acuerdo de ordenación.

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece, en sus apartados b) y c), que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos *«El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación»* y *«La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación».*

La propuesta de modificación que se formula tiene por objeto introducir una serie de aclaraciones en el artículo 4 bis) de la ordenanza fiscal, relativo a la bonificación a favor de grandes flotas de vehículos. En primer lugar, se modifica el apartado primero, letra a). Dicha modificación consiste en la supresión de la exigencia de que los vehículos estén identificados por la Jefatura Provincial de Tráfico como vehículo de *«Alquiler sin conductor»*. Asimismo, se suprimen también las alusiones que a dicha circunstancia se contienen en los apartados 3, letra b) y 4, letras b) y c), referidos a la documentación a aportar por el sujeto pasivo.

En segundo lugar, y en consonancia con lo anterior, se modifica la letra b) del apartado primero. Por un lado, se pasan a reunir en el primer párrafo los umbrales de vehículos necesarios en cada caso; y en segundo lugar, con el objeto de clarificar el aspecto anterior, se pasa a contemplar ahora en el segundo párrafo que a estos efectos se tendrán en cuenta todos los vehículos de los que fuese titular el sujeto pasivo a 1 de enero de cada ejercicio y que figuren dados de alta en la matrícula del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del municipio de Madrid. Y como consecuencia de ello, se suprime la mención a la fecha 1 de enero y a la referencia a que los vehículos tienen que estar destinados al desarrollo de la citada actividad de alquiler sin conductor que se encontraba en el primer párrafo de la citada letra b).

En tercer lugar, y también en línea con lo anterior, se modifica letra d) del apartado primero, en la que se contempla el requisito de la renovación de los vehículos integrantes de la flota. En este sentido, se sustituye la mención a la totalidad de la flota existente con domicilio en el término municipal de Madrid a 1 de enero del ejercicio correspondiente por la alusión a los vehículos a los que se refiere la letra b).

A continuación, se modifica, asimismo, el párrafo primero del apartado cuarto del precepto, donde se alude al otorgamiento provisional y definitivo de la bonificación. En este sentido, se sustituye la expresión *«se concederá»* por la de *«se entenderá concedido»*, a fin de no dar lugar a interpretaciones erróneas, así como se introduce un inciso final en el que se especifica que la concesión provisional de la bonificación se produce *«sin necesidad de que medie resolución expresa ni acto formal de concesión por parte de la Administración tributaria municipal»*. Finalmente, se modifica el apartado octavo, a fin de ponerlo en consonancia con la anterior modificación. A este respecto, añade, al comienzo del apartado, un inciso en el que se alude al momento en que se entiende provisionalmente concedida la bonificación en los términos del apartado 4 del precepto; se suprime la mención al *«sujeto pasivo que tiene ya reconocida provisionalmente esta bonificación»*; y se sustituye la mención al *«sujeto pasivo que tiene ya reconocida provisionalmente esta bonificación»* por la referencia al *«sujeto pasivo solicitante»*.

La modificación de la ordenanza fiscal respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La modificación que nos ocupa persigue introducir cambios en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que su fin último es contribuir a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, la modificación de la ordenanza fiscal no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La modificación, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, en la elaboración de esta norma se han seguido los trámites de audiencia e información pública para asegurar la transparencia y participación de la ciudadanía.

Por otra parte, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Finalmente, hay que señalar que, en cumplimiento de los principios de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la presente modificación de la ordenanza fiscal no contiene disposiciones que impliquen discriminación directa o indirecta por razón de sexo ni produce efectos diferenciados entre mujeres y hombres. En

consecuencia, su aplicación no afecta negativamente al principio de igualdad de género ni a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres que establece la ley.

Se procede en consecuencia, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de 15 de diciembre de 1989.*

En el artículo 4 bis. de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de 15 de diciembre de 1989, se modifican los apartados 1, 3, 4 y 8, que quedan redactados en los siguientes términos:

> «1. Los sujetos pasivos que desarrollen una actividad económica, consistente en la gestión de grandes flotas de vehículos para su alquiler a personas físicas y jurídicas, y se encuentren dados de alta en el grupo 854, «Alquiler de automóviles sin conductor», de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas del Ayuntamiento de Madrid, podrán disfrutar de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:
>
> a) Los vehículos deberán pertenecer a alguna de las siguientes categorías: turismo, camión, furgón, furgoneta, vehículo mixto adaptable, autobús, autocar, motocicleta o ciclomotor; y disponer del distintivo ambiental C, ECO o CERO.
>
> b) El sujeto pasivo deberá ser titular de, al menos, 20.000 vehículos domiciliados en el término municipal de Madrid. No obstante, en aquellos casos en que el titular de la flota tenga matriculados exclusivamente vehículos de las clases camión, furgón, furgoneta, vehículo mixto adaptable, autobús o autocar, el umbral mínimo que deberá cumplirse será de 2.500 vehículos.
>
> A los efectos anteriores, se tendrán en cuenta todos los vehículos de los que el sujeto pasivo sea titular a 1 de enero de cada ejercicio y que figuren dados de alta en la matrícula del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del municipio de Madrid.
>
> c) Al menos, un 25% de los vehículos de que sea titular el sujeto pasivo a 1 de enero, y que se encuentren domiciliados en el municipio de Madrid, deberán disponer, a esa misma fecha, del distintivo ECO o CERO.
>
> d) En cada ejercicio en el que se solicite la bonificación deberá renovarse, al menos, un 5 por ciento de los vehículos a los que se refiere la letra b)
>
> Dicha renovación deberá consistir en la incorporación de vehículos con distintivo ambiental ECO o CERO en sustitución de vehículos sin dichos distintivos».
>
> «3. La bonificación tendrá carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al 1 de febrero del año en que sea de aplicación. A dicha solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad titular de la flota, en la que se manifieste que se cumplen los requisitos de las letras a), b) y c) del apartado 1.

b) Relación de los vehículos que, a 1 de enero, forman parte de la flota para la que se solicita la bonificación, firmada por la entidad titular, con indicación de la matrícula y el tipo de vehículo, el distintivo ambiental y la fecha de alta.

c) Tratándose de un grupo de sociedades, deberá acompañarse declaración responsable suscrita por el representante legal, en la que se deje constancia de las empresas que, formando parte del grupo a 1 de enero del ejercicio para el que se solicita la bonificación, tributen por el grupo 854 en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas del Ayuntamiento de Madrid, a esa misma fecha, sin perjuicio de la ulterior comprobación por la Administración Tributaria Municipal».

«4. Solicitada en plazo la bonificación, esta se entenderá concedida con carácter provisional, por el mero cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras a), b) y c) del apartado 1, sin necesidad de que medie resolución expresa ni acto formal de concesión por parte de la Administración tributaria municipal. La concesión definitiva quedará condicionada a la acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en la letra d) de ese mismo apartado, que deberá realizarse, por el sujeto pasivo, antes del 1 de febrero del ejercicio siguiente, mediante la aportación de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad titular de la flota o, en su caso, del grupo de sociedades, en la que se manifieste que se han cumplido los requisitos de la letra d) del apartado 1.

b) Relación de los vehículos que, a 1 de enero del ejercicio anterior formaban parte de la flota y se han dado de baja a lo largo del mismo, con indicación de la matrícula y el tipo de vehículo, el distintivo ambiental y la fecha de baja.

c) Relación de los vehículos que, a 1 de enero del ejercicio anterior no formaban parte de la flota, y se han dado de alta a lo largo del mismo, con indicación de la matrícula y el tipo de vehículo, el servicio a que se destina cada uno, el distintivo ambiental y la fecha de alta».

«8. Una vez que se entienda provisionalmente concedida la bonificación en los términos del apartado 4, los vehículos que se den de alta a lo largo del ejercicio en la matrícula del impuesto del Ayuntamiento de Madrid pertenecientes al sujeto pasivo solicitante y que cuenten con distintivos ambientales CERO, ECO o C, podrán aplicarse la bonificación en la autoliquidación que se practiquen. Esta bonificación tendrá carácter provisional, regularizándose al final del ejercicio junto con el resto de los vehículos que forman parte de la flota, en los términos indicados en este artículo».

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. *Título competencial*.

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».

b) La ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2027.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Volver al índice

12.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza Fiscal por la que se modifica la Ordenanza Fiscal 10/2023, de 22 de diciembre, reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

El acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de Ordenanza Fiscal por la que se modifica la Ordenanza Fiscal 10/2023, de 22 de diciembre, reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento.

El artículo 11.1 d) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y determinar los recursos propios de carácter tributario. Por otra parte, el artículo 17.1 a) de la misma ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto el artículo 17.1 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y con el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto inicial, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, de Ordenanza Fiscal por la que se modifica la Ordenanza Fiscal 10/2023, de 22 de diciembre, reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.

TERCERO.- Una vez elevado a definitivo el proyecto, proponer al Pleno del Ayuntamiento de Madrid la adopción del siguiente acuerdo:

Volver al índice

ANEXO

PROYECTO INICIAL DE ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL 10/2023, DE 22 DE DICIEMBRE, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales *«…deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos»,* concretando el artículo 57 de la misma norma legal que *«Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal…»*

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece, en sus apartados b) y c), que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos *«El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación»* y *«La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación».*

La propuesta de modificación que se formula tiene por objeto la modificación del artículo 8 de la ordenanza fiscal, relativo a la cuota tributaria a satisfacer en el caso de consultas urbanísticas, en particular el apartado primero letra b), que recoge la cuota tributaria respecto a las consultas urbanísticas especiales, pasando de 283,91 euros a 450,16 euros, con el fin de aproximarla al coste real o previsible del servicio prestado.

La modificación de la ordenanza fiscal respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La modificación que nos ocupa persigue introducir cambios en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que su fin último es contribuir a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, la modificación de la ordenanza fiscal no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe

indicarse que la modificación no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La modificación, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, en la elaboración de esta norma se han seguido los trámites de audiencia e información pública para asegurar la transparencia y participación de la ciudadanía.

Por otra parte, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Finalmente, hay que señalar que, en cumplimiento de los principios de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la presente modificación de la ordenanza fiscal no contiene disposiciones que impliquen discriminación directa o indirecta por razón de sexo ni produce efectos diferenciados entre mujeres y hombres. En consecuencia, su aplicación no afecta negativamente al principio de igualdad de género ni a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres que establece la ley.

Se procede en consecuencia, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal 10/2023, de 22 de diciembre, reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.*

En el artículo 8 de la Ordenanza Fiscal 10/2023, de 22 de diciembre, reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, se modifica la letra b) del apartado 1, que queda redactada en los siguientes términos:

«Euros

b) Por cada consulta urbanística especial ..... 450,16»

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. *Título competencial*.

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».

b) La ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2027.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Volver al índice

13.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza Fiscal por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Reproducción de Imágenes y Documentos, de 8 de octubre de 1998.

El acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de Ordenanza Fiscal por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Reproducción de Imágenes y Documentos, de 8 de octubre de 1998, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento.

El artículo 11.1 d) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y determinar los recursos propios de carácter tributario. Por otra parte, el artículo 17.1 a) de la misma ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y con el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto inicial, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, de Ordenanza Fiscal por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Reproducción de Imágenes y Documentos, de 8 de octubre de 1998, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.

TERCERO.- Una vez elevado a definitivo el proyecto, proponer al Pleno del Ayuntamiento de Madrid la adopción del siguiente acuerdo:

Volver al índice

ANEXO

PROYECTO INICIAL DE ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES Y DOCUMENTOS, DE 8 DE OCTUBRE DE 1998

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales *«…deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos»,* concretando el artículo 57 de la misma norma legal que *«Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal…»*

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece, en sus apartados b) y c) ,que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos *«El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación»* y *«La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación».*

La propuesta de modificación que se formula tiene por objeto: introducir la denominación correcta y actualizada de la tasa que se hace en el artículo 1 de la ordenanza fiscal; precisar y aclarar el hecho imponible regulado en el artículo 2, con el fin de que se aluda no solo a la reproducción de fondos bibliográficos, documentales y museográficos, sino también a la cesión de los mismos para su reutilización con fines de comunicación pública (editoriales, publicitarios o de índole similar) de carácter venal; modificar el artículo 5 de la ordenanza fiscal, relativo a la base imponible y a la cuota tributaria, concretamente a la letra B) «Reproducción de fondos bibliográficos documentales y museográficos de carácter histórico, cultural y artístico», cuya denominación cambia para adaptarla a la definición del hecho imponible mencionado anteriormente. Dentro de dicha letra se propone, también con afán aclaratorio y sin inclusión de nuevas tarifas, la modificación de los apartados 2, 3 y 4, así como la introducción de un nuevo apartado 5, este último relativo a la «Cesión de reproducciones para usos que conlleven un aprovechamiento económico directo, indirecto o diferido»; y, finalmente, se modifica el artículo 7 de la ordenanza fiscal, relativo a las reducciones en la tasa, donde, por un lado se introduce la reducción actualmente regulada hasta ahora en el apartado 4 de la letra B) del artículo 5 de la ordenanza fiscal, en favor de personas que ostenten la condición de personal docente e investigador al servicio de las universidades públicas y de los organismos de investigación de otras administraciones públicas, así como a las personas beneficiarias de becas de investigación convocadas por instituciones públicas, en los supuestos de reproducción y reutilización de fondos bibliográficos, documentales y museográficos conservados en las instituciones culturales del Ayuntamiento de Madrid, pasando la reducción de un 100% a un 50%; y, por otro lado, se introduce una nueva reducción del 100% en favor de los órganos, entidades y entes de

la administración de la Comunidad de Madrid y de cualesquiera otras Administraciones públicas que tengan establecida exención o reducción a favor del Ayuntamiento de Madrid por el mismo hecho imponible.

La modificación de la ordenanza fiscal respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La modificación que nos ocupa persigue introducir cambios en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que su fin último es contribuir a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, la modificación de la ordenanza fiscal no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La modificación, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, en la elaboración de esta norma se han seguido los trámites de audiencia e información pública para asegurar la transparencia y participación de la ciudadanía.

Por otra parte, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Finalmente, hay que señalar que, en cumplimiento de los principios de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la presente modificación de la ordenanza fiscal no contiene disposiciones que impliquen discriminación directa o indirecta por razón de sexo ni produce efectos diferenciados entre mujeres y hombres. En consecuencia, su aplicación no afecta negativamente al principio de igualdad de género ni a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres que establece la ley.

Se procede en consecuencia, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Reproducción de Imágenes y Documentos, de 8 de octubre de 1998.*

Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Reproducción de Imágenes y Documentos, de 8 de octubre de 1998, en los términos que se indican a continuación:

Uno. Se modifica el artículo 1, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por prestación de servicios de reproducción de imágenes y documentos.»

Dos. Se modifica el artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de la actividad administrativa necesaria para la prestación de los servicios de reproducción de documentos administrativos, en general, así como la reproducción de fondos bibliográficos, documentales y museográficos conservados en las instituciones culturales del Ayuntamiento de Madrid, en formato papel o digital y, en su caso, la cesión de reproducciones de fondos bibliográficos, documentales y museográficos para su reutilización con fines de comunicación pública (fines editoriales, publicitarios o de índole similar) de carácter venal».

Tres. En el artículo 5, se modifica el epígrafe B) *Reproducción de fondos bibliográficos, documentales y museográficos de carácter histórico, cultural o artístico*, que queda redactado en los siguientes términos:

«B) *Reproducción y reutilización de fondos bibliográficos, documentales y museográficos conservados en las instituciones culturales del Ayuntamiento de Madrid:*

	Euros
1. Copias en papel. Se aplicarán las mismas tarifas establecidas en el apartado 1 del epígrafe A).	
2. Copia digital, obtenida de su soporte original o reproducido en otro soporte, de un documento o parte de él, en ficheros JPEG, PDF o TIFF, por imagen o página.....	1,84
3. Fotografías o imágenes digitales de piezas de museo:	
a) En resolución inferior a 200 ppp (JPG o PDF), por fotografía o imagen.....	6,00
b) En alta resolución igual o superior a 300 ppp (TIFF o similar), únicamente para fines culturales y educativos, por fotografía o imagen..	11,00
4. Obtención de fotografías de piezas de museo con medios propios del solicitante, por imagen.	60,00
Para la obtención de fotografías con medios propios del solicitante se requiere autorización previa del museo, y solo se concederá cuando este	

	Euros
no pueda facilitar imágenes de su propio archivo. En todo caso, se realizará fuera del horario de apertura al público.	
5. Cesión de reproducciones para usos que conlleven un aprovechamiento económico directo, indirecto o diferido (requiere autorización previa)	
a) Usos editoriales, comunicación pública o web, por cada reproducción	20,00
b) Usos publicitarios, por cada reproducción	60,00»

Cuatro. En el artículo 7, se añaden dos letras e) y f), que quedan redactadas en los siguientes términos:

«e) Del 50 por cien en la reproducción y reutilización de fondos bibliográficos, documentales y museográficos conservados en las instituciones culturales del Ayuntamiento de Madrid, a favor de personas que ostenten la condición de personal docente e investigador al servicio de las universidades públicas y de los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, así como a las personas beneficiarias de becas de investigación convocadas por instituciones públicas.

Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar cualquier documento que acredite que ostenta la condición de personal docente e investigador al servicio de las universidades públicas y de los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, o su condición de persona beneficiaria de beca de investigación».

«f) Del 100 por cien a favor de los órganos, entidades y entes de la administración de la Comunidad de Madrid y de cualesquiera otras Administraciones públicas que tengan establecida exención o deducción equivalente a favor del Ayuntamiento de Madrid por el mismo hecho imponible».

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. *Título competencial*.

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».

b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2027.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Volver al índice

14.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza Fiscal por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital, de 30 de noviembre de 1998.

El acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de Ordenanza Fiscal por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital, de 30 de noviembre de 1998, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento.

El artículo 11.1 d) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y determinar los recursos propios de carácter tributario. Por otra parte, el artículo 17.1 a) de la misma ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y con el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto inicial, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, de Ordenanza Fiscal por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital, de 30 de noviembre de 1998, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.

TERCERO.- Una vez elevado a definitivo el proyecto, proponer al Pleno del Ayuntamiento de Madrid la adopción del siguiente acuerdo:

Volver al índice

ANEXO

PROYECTO INICIAL DE ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS ZONAS DE LA CAPITAL, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales *«…deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos»,* concretando el artículo 57 de la misma norma legal que *«Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal…»*

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece, en sus apartados b) y c), que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos *«El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación»* y *«La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación».*

La propuesta de modificación que se formula tiene por objeto eliminar, del artículo 6.6, la reducción que existe, del 10%, a favor de vehículos con distintivo medioambiental C. Y ello, en el marco de la normativa de la Unión Europea, quien, en la Directiva (UE) 2024/2881, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, sobre la calidad del aire ambiente y una atmosfera más limpia en Europa, introduce normas más estrictas para mejorar la calidad del aire en todos los estados miembros, incorpora nuevos contaminantes y endurece los valores límites de contaminantes ya regulados. Se mantienen, por su parte, la reducción del 75% a favor de los vehículos ECO, así como los recargos del 20% y del 50% para los vehículos con distintivo medioambiental B y A respectivamente (este último solo para los supuestos especificados en la propia ordenanza fiscal).

La modificación de la ordenanza fiscal respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La modificación que nos ocupa persigue introducir cambios en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que su fin último es contribuir a la mejora en la calidad del aire de la ciudad.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias

que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, la modificación de la ordenanza fiscal no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La modificación, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, en la elaboración de esta norma se han seguido los trámites de audiencia e información pública para asegurar la transparencia y participación de la ciudadanía.

Por otra parte, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Finalmente, hay que señalar que, en cumplimiento de los principios de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la presente modificación de la ordenanza fiscal no contiene disposiciones que impliquen discriminación directa o indirecta por razón de sexo ni produce efectos diferenciados entre mujeres y hombres. En consecuencia, su aplicación no afecta negativamente al principio de igualdad de género ni a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres que establece la ley.

Se procede en consecuencia, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital, de 30 de noviembre de 1998.*

En el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital, de 30 de noviembre de 1998, se modifica el apartado 6, que queda redactado en los siguientes términos:

> «6. A las tarifas base a que se refiere el apartado 1 y a la tarifa aplicable a los vehículos integrantes del colectivo cualificado de "Titulares de vehículos comerciales e industriales", a que se refiere el apartado 3, les serán de aplicación, en su caso, los recargos y reducciones que correspondan, según la tecnología del vehículo, de acuerdo con la siguiente tabla:

CLASE	CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS EN FUNCIÓN DE LAS EMISIONES	REDUCCIÓN	RECARGO
ECO	Turismos, furgonetas ligeras, vehículos de más de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía <40km, vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por gas natural, vehículos propulsados por	75%	-

CLASE	CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS EN FUNCIÓN DE LAS EMISIONES	REDUCCIÓN	RECARGO
	gas natural (GNC y GNL) o gas licuado del petróleo (GLP). En todo caso, deberán cumplir los criterios de la etiqueta C.		
B	Turismos y furgonetas ligeras de gasolina matriculadas a partir de enero del año 2000 y diésel a partir de enero de 2006. Vehículos de más de 8 plazas y de transporte de mercancías tanto de gasolina como de diésel matriculados a partir de 2005. Por tanto, los de gasolina deben cumplir la norma Euro 3 y en Diésel la Euro 4 y 5.	-	20%
A	Turismos y furgonetas ligeras de gasolina matriculadas antes de enero del año 2000 y de diésel antes de enero de 2006. Vehículos de más de 8 plazas y de transporte de mercancías tanto de gasolina como de diésel matriculados antes de 2005. Por tanto, los de gasolina que no cumplan, al menos, la norma Euro 3 y en Diésel, al menos, la Euro 4.	-	50%

En el supuesto de las tarifas a que se refiere el apartado 2 de este artículo, cuando el vehículo se encuentre incluido dentro de la categoría ECO, será de aplicación la reducción contemplada en el cuadro anterior, mientras que a los vehículos incluidos en la categoría B, se les aplicará, en todo caso, la tarifa base sin recargo.

El recargo del 50% a que se refiere la tabla anterior será de aplicación, exclusivamente, a los vehículos de la clase A indicados, cuando el estacionamiento tenga lugar en la Zona de Bajas Emisiones de Especial Protección Distrito Centro y se trate de vehículos, con más de cincuenta años de antigüedad, que tengan reconocida la condición de históricos por la Dirección General de Tráfico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3.e), punto 15º, de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, que prohíbe el estacionamiento de tales vehículos fuera de dicha zona».

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. *Título competencial*.

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».

b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2027.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Volver al índice

15.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza Fiscal por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, de 30 de noviembre de 1999.

El acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de Ordenanza Fiscal por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, de 30 de noviembre de 1999, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento.

El artículo 11.1 d) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y determinar los recursos propios de carácter tributario. Por otra parte, el artículo 17.1 a) de la misma ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y con el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto inicial, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, de Ordenanza Fiscal por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, de 30 de noviembre de 1999, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.

TERCERO.- Una vez elevado a definitivo el proyecto, proponer al Pleno del Ayuntamiento de Madrid la adopción del siguiente acuerdo:

Volver al índice

ANEXO

PROYECTO INICIAL DE ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1999

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales *«…deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos»,* concretando el artículo 57 de la misma norma legal que *«Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal…»*

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece, en sus apartados b) y c) ,que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos *«El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación»* y *«La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación».*

La propuesta de modificación que se formula tiene por objeto la modificación del artículo 5 de la ordenanza fiscal, donde se encuentran reguladas las tarifas de la tasa, con el fin de pasar a diferenciar entre el acceso por turno libre y la promoción interna. En este sentido, las tarifas para los subgrupos y agrupaciones profesionales del turno libre se ven incrementadas, quedando de la siguiente manera: para el Subgrupo A1, 30 euros; para el Subgrupo A2, 25 euros; para el Subgrupo C1, 20 euros; para el Subgrupo C2, 15 euros; y para las Agrupaciones Profesionales, 10 euros; en el supuesto de promoción interna, se mantienen los mismos importes que hasta ahora para cada subgrupo o agrupación profesional, esto es: para el Subgrupo A1, 27,70 euros; para el Subgrupo A2, 19,35 euros; para el Subgrupo C1, 13,85 euros; para el Subgrupo C2, 8,30 euros; y para las Agrupaciones Profesionales, 5,50 euros.

La modificación de la ordenanza fiscal respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La modificación que nos ocupa persigue introducir cambios en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que su fin último es contribuir a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, la modificación de la ordenanza fiscal no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La modificación, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, en la elaboración de esta norma se han seguido los trámites de audiencia e información pública para asegurar la transparencia y participación de la ciudadanía.

Por otra parte, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Finalmente, hay que señalar que, en cumplimiento de los principios de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la presente modificación de la ordenanza fiscal no contiene disposiciones que impliquen discriminación directa o indirecta por razón de sexo ni produce efectos diferenciados entre mujeres y hombres. En consecuencia, su aplicación no afecta negativamente al principio de igualdad de género ni a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres que establece la ley.

Se procede en consecuencia, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, de 30 de noviembre de 1999.*

En el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, de 30 de noviembre de 1999, se modifica el apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:

> «Artículo 5.1. Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, serán las siguientes:

SUBGRUPO	TARIFA (en euros)	
	Tuno libre	Promoción interna
Subgrupo A1.....	30,00	27,70
Subgrupo A2.....	25,00	19,35
Subgrupo C1.....	20,00	13,85
Subgrupo C2.....	15,00	8,30

Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público	10,00	5,50»

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. *Título competencial*.

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».

b) La ordenanza entrará en vigor 1 de enero de 2027.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Volver al índice

16.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza Fiscal por la que se modifica la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección.

El acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de Ordenanza Fiscal por la que se modifica la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento.

El artículo 11.1 d) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y determinar los recursos propios de carácter tributario. Por otra parte, el artículo 17.1 a) de la misma ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y con el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto inicial, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, de Ordenanza Fiscal por la que se modifica la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.

TERCERO.- Una vez elevado a definitivo el proyecto, proponer al Pleno del Ayuntamiento de Madrid la adopción del siguiente acuerdo:

Volver al índice

ANEXO

PROYECTO INICIAL DE ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL 13/2021, DE 29 DE DICIEMBRE, GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales *"deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos".*

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establecen en sus apartados b) y c), que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos *"El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación" y "La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación".*

La propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección tiene por objeto, exclusivamente, la actualización del Índice Fiscal de Calles como consecuencia del alta de nuevas calles en el callejero municipal, por la baja de calles preexistentes, por el alta en la cartografía digital municipal de nuevas direcciones o por correcciones en su ubicación.

La presente modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. El objeto que se persigue es introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, la modificación de la ordenanza fiscal no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La modificación, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, en la elaboración de esta norma se han seguido los trámites de audiencia e información pública para asegurar la transparencia y participación de la ciudadanía.

Por otra parte, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Finalmente, hay que señalar que, en cumplimiento de los principios de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la presente modificación de la ordenanza fiscal no contiene disposiciones que impliquen discriminación directa o indirecta por razón de sexo ni produce efectos diferenciados entre mujeres y hombres. En consecuencia, su aplicación no afecta negativamente al principio de igualdad de género ni a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres que establece la ley.

Se procede en consecuencia, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección.*

En el anexo de la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección, el Índice Fiscal de Calles queda modificado, por lo expresado a continuación, en cada caso, como sigue:

1. Calles que se dan de baja en el Índice Fiscal de Calles por haber pasado en el Callejero Municipal al estado de "histórico".

Nombre del vial - código de vial en BDC

ALFREDO DI STÉFANO (CALLE DE) - 31004594
CERROS (CAMINO DE LOS) - 905321
CUATRO CAMINOS (INTERCAMBIADOR DE) - 31001376
NEGRALEJO (CAMINO DE) - 905324
ORTIGAL (CAMINO DEL) - 905541
PROVISIONAL PARQUE DE VALDEBEBAS CINCUENTA Y CINCO (CALLE) - 31004595
QUINTA (CAMINO DE LA) - 905409
TIRO (CAMINO DEL) - 905250
VIEJO DE VALLECAS A RIVAS DEL JARAMA (CAMINO) - 905316

2. Viales del Índice Fiscal de Calles cuya denominación ha cambiado en el Callejero Municipal desde la anterior generación del tramero del Índice Fiscal de Calles.

*código de vial:*31005994
actual: ALCALÁ DE HENARES (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES NOVENTA Y CINCO (CALLE)

*código de vial:*31005962
actual: ALCORCÓN (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES SETENTA Y TRES (CALLE)

*código de vial:*31005893
actual: ÁNGEL DEL RÍO (AVENIDA DE)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES BERROCALES CINCO (AVENIDA)

*código de vial:*31006049
actual: ANTONIO HERRERO (AVENIDA DE)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES NUEVE (AVENIDA)

*código de vial:*31005891
actual: ANTONIO PALACIOS (AVENIDA DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES TRES (AVENIDA)

*código de vial:*31006093
actual: ARROYO DE JUNCO REDONDO (CALLE DEL)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES VEINTIOCHO (CALLE)

*código de vial:*31006066
actual: ARROYO DE LA MARAÑOSA (CALLE DEL)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES CATORCE (CALLE)

*código de vial:*31006084
actual: ARROYO DE LOS AHIJONES (CALLE DEL)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES TREINTA (CALLE)

*código de vial:*31006081
actual: ARROYO DE LOS CHORRILLOS (CALLE DEL)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES TREINTA Y SIETE (CALLE)

*código de vial:*31006077
actual: ARROYO DE LOS PRADOS DEL HENAR (CALLE DEL)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES TREINTA Y NUEVE (CALLE)

*código de vial:*31005218
actual: BERNARDO BONEZZI (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL OFELIA NIETO UNO (CALLE)

*código de vial:*31006046
actual: CAMINO DE LOS BERROCALES (CALLE DEL)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES OCHO (CALLE)

*código de vial:*31006076
actual: CANTERA DE VÉLEZ (CALLE DE LA)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES CUARENTA Y SIETE (CALLE)

*código de vial:*31006087
actual: CANTERAS DE LA INVENCIBLE (CALLE DE LAS)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES VEINTITRÉS (CALLE)

*código de vial:*31006075
actual: CARLOS PACHECO (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES DIECIOCHO (CALLE)

*código de vial:*31006056

actual: CASERÍO DE LA FORTUNA (CALLE DEL)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES VEINTE (CALLE)

*código de vial:*31006062
actual: CERRO DE LA BÁSCULA (CALLE DEL)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES TREINTA Y TRES (CALLE)

*código de vial:*31006183
actual: CERRO DE LOS CASTILLEJOS (CALLE DEL)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES TREINTA A (CALLE)

*código de vial:*31006022
actual: CERVERA DE BUITRAGO (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES CIENTO ONCE (CALLE)

*código de vial:*31006067
actual: CHARQUILLA DE LA CAÑADA (CALLE DE LA)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES DOCE (CALLE)

*código de vial:*31006010
actual: CIEMPOZUELOS (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES OCHENTA (CALLE)

*código de vial:*31006083
actual: COLADA DE LAS CARRETAS (CALLE DE LA)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES TREINTA Y OCHO (CALLE)

*código de vial:*31005987
actual: COLMENAR DE OREJA (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES CIENTO SIETE (CALLE)

*código de vial:*31005989
actual: COLMENAR DEL ARROYO (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES NOVENTA Y NUEVE (CALLE)

*código de vial:*31006044
actual: CONCHA GARCÍA CAMPOY (AVENIDA DE)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES SEIS (AVENIDA)

*código de vial:*31006092
actual: CONDE DE TILLY (CALLE DEL)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES VEINTINUEVE (CALLE)

*código de vial:*31005906
actual: CONSTANTINO MEDIAVILLA (AVENIDA DE)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES BERROCALES UNO (AVENIDA)

*código de vial:*31006096
actual: CONVENTO DE LA MERCED (CALLE DEL)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES VEINTIUNO (CALLE)

*código de vial:*31006073
actual: CONVENTO DE SANTA CLARA (CALLE DEL)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES CUARENTA Y UNO (CALLE)

*código de vial:*31006024
actual: CORPA (CALLE DE)

anterior: PROVISIONAL BERROCALES CIENTO QUINCE (CALLE)

*código de vial:*31006070
actual: CRISTO DE RIVAS (CALLE DEL)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES VEINTISIETE (CALLE)

*código de vial:*31006080
actual: CRUZ DEL CALESERO (CALLE DE LA)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES CUARENTA Y SEIS (CALLE)

*código de vial:*31005927
actual: CUBAS DE LA SAGRA (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES SESENTA Y CINCO (CALLE)

*código de vial:*31006074
actual: CUEVA DEL VAQUERO (CALLE DE LA)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES CUARENTA Y NUEVE (CALLE)

código de vial:226200
actual: CUEVAS DE ALMANZORA (CALLE DE LAS)
anterior: CUEVAS DEL ALMANZORA (CALLE DE)

*código de vial:*31005984
actual: DAGANZO DE ARRIBA (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES NOVENTA Y TRES (CALLE)

*código de vial:*31001314
actual: DALMACIO NEGRO PAVÓN (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL JOAQUÍN LORENZO DOS (CALLE)

*código de vial:*31005954
actual: DAVID GISTAU (AVENIDA DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES SESENTA Y SIETE (AVENIDA)

*código de vial:*31006094
actual: DEHESA DE LA TORRE (CALLE DE LA)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES CINCUENTA (CALLE)

*código de vial:*31006089
actual: EJIDO DE LA TORRE (CALLE DEL)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES TREINTA Y DOS (CALLE)

*código de vial:*31006097
actual: EL ANGOSTILLO (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES TREINTA Y CUATRO (CALLE)

*código de vial:*31006079
actual: EL BLANCAL (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES CINCUENTA Y DOS (CALLE)

*código de vial:*31006061
actual: ENCARNA SÁNCHEZ (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES VEINTICINCO (CALLE)

*código de vial:*31006063
actual: ENGAÑAQUINTEROS (CALLE DE LOS)

anterior: PROVISIONAL AHIJONES QUINCE (CALLE)

*código de vial:*31005913
actual: ENRIQUE DE AGUINAGA (AVENIDA DE)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES BERROCALES CUATRO (AVENIDA)

*código de vial:*31006054
actual: FRANCISCO IBÁÑEZ (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES DIECISÉIS (CALLE)

*código de vial:*31005990
actual: FRESNEDILLAS DE LA OLIVA (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES CIENTO TRES (CALLE)

*código de vial:*31005991
actual: FRESNO DE TOROTE (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES CIENTO DOCE (CALLE)

*código de vial:*31005923
actual: FUENTE EL SAZ DE JARAMA (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES SESENTA Y UNO (CALLE)

código de vial:31006203
actual: FUENTIDUEÑA DE TAJO (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES CIENTO VEINTICUATRO (CALLE)

*código de vial:*31005972
actual: GALAPAGAR (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES SETENTA Y SIETE (CALLE)

*código de vial:*31005931
actual: GUADALIX DE LA SIERRA (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES SESENTA Y OCHO (CALLE)

*código de vial:*31006064
actual: HIERBA ALTA (CALLE DE LA)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES VEINTICUATRO (CALLE)

*código de vial:*31006065
actual: HONDO DE LAS ESTEVILLAS (CALLE DEL)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES VEINTIDÓS (CALLE)

*código de vial:*31006101
actual: HONDÓN DE LOS HUERTOS (CALLE DEL)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES CINCUENTA Y CUATRO (CALLE)

*código de vial:*31006016
actual: HORCAJO DE LA SIERRA-AOSLOS (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES CIENTO DOS (CALLE)

*código de vial:*31006019
actual: HORCAJUELO DE LA SIERRA (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES CIENTO VEINTE (CALLE)

*código de vial:*31006086
actual: HORMAZAS DE LAS VIÑAS (CALLE DE LAS)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES CUARENTA (CALLE)

*código de vial:*31006088
actual: HUERTOS DE LA TORRE (CALLE DE LOS)
anterior: CALLE PROVISIONAL AHIJONES TREINTA Y UNO (CALLE)

*código de vial:*31005993
actual: HUMANES DE MADRID (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES OCHENTA Y OCHO (CALLE)

*código de vial:*31005947
actual: JESÚS HERMIDA (AVENIDA DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES SESENTA Y SEIS (AVENIDA)

*código de vial:*31005948
actual: JOAQUÍN PRAT (AVENIDA DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES SESENTA Y DOS (AVENIDA)

*código de vial:*31005958
actual: JOSÉ MARÍA CARRASCAL (AVENIDA DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES SESENTA Y NUEVE (AVENIDA)

*código de vial:*458200
actual: LA MANCHA (CALLE DE)
anterior: MANCHA (CALLE DE LA)

*código de vial:*31006099
actual: LABRANZA DE SANTA CLARA (CALLE DE LA)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES CINCUENTA Y UNO (CALLE)

*código de vial:*31006078
actual: LAS ESTEVILLAS (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES CUARENTA Y CINCO (CALLE)

*código de vial:*31006082
actual: LAS HONTANILLAS (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES TREINTA Y SEIS (CALLE)

*código de vial:*31006003
actual: LAS ROZAS DE MADRID (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES CINCUENTA Y SIETE (CALLE)

*código de vial:*31005907
actual: LUIS PRADOS DE LA PLAZA (AVENIDA DE)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES BERROCALES DOS (AVENIDA)

*código de vial:*31006050
actual: LUIS ULPIANO IGLESIAS SAMPEDRO (AVENIDA DE)

anterior: PROVISIONAL AHIJONES DIEZ (AVENIDA)

*código de vial:*31005973
actual: MAJADAHONDA (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES OCHENTA Y TRES (CALLE)

*código de vial:*31006047
actual: MANU LEGUINECHE (AVENIDA DE)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES SIETE (AVENIDA)

*código de vial:*31006069
actual: MANUEL SUMMERS (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES DIECINUEVE (CALLE)

*código de vial:*31005986
actual: MANZANARES EL REAL (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES CIENTO SEIS (CALLE)

*código de vial:*31005965
actual: MECO (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES SETENTA Y CINCO (CALLE)

*código de vial:*31006206
actual: MIGUEL DE LA QUADRA-SALCEDO (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES CIENTO VEINTISIETE (CALLE)

*código de vial:*31005924
actual: MIRAFLORES DE LA SIERRA (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES SESENTA Y TRES (CALLE)

*código de vial:*31006013
actual: MONTEJO DE LA SIERRA (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES NOVENTA Y OCHO (CALLE)

*código de vial:*31006095
actual: NAVAJOS (CALLE DE LOS)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES TREINTA Y CINCO (CALLE)

*código de vial:*31005981
actual: NAVALAGAMELLA (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES NOVENTA (CALLE)

*código de vial:*31006023
actual: NAVARREDONDA Y SAN MAMÉS (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES CIENTO TRECE (CALLE)

*código de vial:*31006005
actual: OLMEDA DE LAS FUENTES (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES NOVENTA Y SEIS (CALLE)

*código de vial:*31005998
actual: ORUSCO DE TAJUÑA (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES CIENTO CATORCE (CALLE)

*código de vial:*31005946
actual: PALOMA GÓMEZ BORRERO (AVENIDA DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES SESENTA Y CUATRO (AVENIDA)

*código de vial:*31006008
actual: PARACUELLOS DE JARAMA (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES SETENTA Y NUEVE (CALLE)

*código de vial:*31006098
actual: PARADOR DEL MANCHEGO (CALLE DEL)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES CINCUENTA Y TRES (CALLE)

*código de vial:*31005968
actual: PARLA (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES SESENTA (CALLE)

*código de vial:*31005980
actual: PELAYOS DE LA PRESA (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES OCHENTA Y NUEVE (CALLE)

*código de vial:*31006015
actual: PEZUELA DE LAS TORRES (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES CIENTO UNO (CALLE)

*código de vial:*31006020
actual: PINTO (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES CIENTO VEINTIDÓS (CALLE)

*código de vial:*31006202
actual: POZUELO DE ALARCÓN (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES CIENTO VEINTITRÉS (CALLE)

*código de vial:*31005996
actual: POZUELO DEL REY (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES CIENTO OCHO (CALLE)

*código de vial:*31006021
actual: PUEBLA DE LA SIERRA (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES CIENTO DIEZ (CALLE)

*código de vial:*31006025
actual: PUENTES VIEJAS (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES CIENTO DIECISIETE (CALLE)

*código de vial:*619500
actual: PUERTO DE SAN GLORIO (TRAVESIA DEL)
anterior: PUERTO DE SAN GLORIO (CALLE DEL)

*código de vial:*31006051
actual: QUIQUE SAN FRANCISCO (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES ONCE (CALLE)

*código de vial:*31006017

actual: RIBATEJADA (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES CIENTO CUATRO (CALLE)

*código de vial:*31005974
actual: RICARDO MEDINA (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES OCHENTA Y CUATRO (CALLE)

*código de vial:*31006001
actual: RIVAS-VACIAMADRID (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES CINCUENTA Y CINCO (CALLE)

*código de vial:*31006018
actual: ROBLEDILLO DE LA JARA (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES CIENTO DIECISEIS (CALLE)

*código de vial:*31005978
actual: SAN AGUSTÍN DEL GUADALIX (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES OCHENTA Y SIETE (CALLE)

*código de vial:*31005971
actual: SAN FERNANDO DE HENARES (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES SETENTA Y SEIS (CALLE)

*código de vial:*31005988
actual: SAN LORENZO DE EL ESCORIAL (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES CIENTO NUEVE (CALLE)

*código de vial:*31005985
actual: SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES NOVENTA Y CUATRO (CALLE)

*código de vial:*31006205
actual: SEVILLA LA NUEVA (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES CIENTO VEINTISEIS (CALLE)

*código de vial:*31006085
actual: SOLANA DE ALMODÓVAR (CALLE DE LA)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES CUARENTA Y OCHO (CALLE)

*código de vial:*31006090
actual: TORRE PEDROSA (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES CUARENTA Y TRES (CALLE)

*código de vial:*31005892
actual: TORREJÓN DE ARDOZ (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES OCHENTA Y SEIS (CALLE)

*código de vial:*31005932
actual: TORREJÓN DE VELASCO (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES SETENTA (CALLE)

*código de vial:*31006004
actual: TORREMOCHA DE JARAMA (CALLE DE)

anterior: PROVISIONAL BERROCALES CINCUENTA Y OCHO (CALLE)

*código de vial:*31005915
actual: TORRES DE LA ALAMEDA (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES CINCUENTA Y NUEVE (CALLE)

*código de vial:*31006091
actual: UMBRÍA DE ALMODÓVAR (CALLE DE LA)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES CUARENTA Y CUATRO (CALLE)

*código de vial:*31006027
actual: VALDARACETE (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES CIENTO DIECINUEVE (CALLE)

*código de vial:*31006012
actual: VALDEAVERO (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES OCHENTA Y DOS (CALLE)

*código de vial:*31006006
actual: VALDEMANCO (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES NOVENTA Y SIETE (CALLE)

*código de vial:*31006204
actual: VALDEMORO (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES CIENTO VEINTICINCO (CALLE)

*código de vial:*31005935
actual: VALDEOLMOS-ALALPARDO (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES SETENTA Y DOS (CALLE)

*código de vial:*31006002
actual: VALDEPIÉLAGOS (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES CINCUENTA Y SEIS (CALLE)

*código de vial:*31005975
actual: VELILLA DE SAN ANTONIO (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES OCHENTA Y CINCO (CALLE)

*código de vial:*31006060
actual: VEREDA DE LAS CABRAS (CALLE DE LA)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES VEINTISÉIS (CALLE)

*código de vial:*781200
actual: VICENTE MUZÁS (CALLE DE)
anterior: VICENTE MUZAS (CALLE DE)

*código de vial:*31005997
actual: VILLAMANRIQUE DE TAJO (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES CIENTO CINCO (CALLE)

*código de vial:*31005941

actual: VILLAMANTILLA (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES NOVENTA Y DOS (CALLE)

*código de vial:*31006011
actual: VILLANUEVA DE LA CAÑADA (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES OCHENTA Y UNO (CALLE)

*código de vial:*31005982
actual: VILLANUEVA DE PERALES (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES NOVENTA Y UNO (CALLE)

*código de vial:*31005963
actual: VILLANUEVA DEL PARDILLO (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES SETENTA Y CUATRO (CALLE)

*código de vial:*31006026
actual: VILLAREJO DE SALVANÉS (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES CIENTO DIECIOCHO (CALLE)

*código de vial:*31006007
actual: VILLAVICIOSA DE ODÓN (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES SETENTA Y OCHO (CALLE)

*código de vial:*31006014
actual: VILLAVIEJA DEL LOZOYA (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES CIEN (CALLE)

*código de vial:*31005959
actual: VOLUNTARIOS DE SAMUR PROTECCIÓN CIVIL (AVENIDA DE LOS)
anterior: PROVISIONAL BERROCALES SETENTA Y UNO (AVENIDA)

*código de vial:*31006068
actual: YESERÍA DE LA ESTRELLA (CALLE DE LA)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES TRECE (CALLE)

*código de vial:*31006072
actual: YESERÍA DE LA FORTUNA (CALLE DE LA)
anterior: PROVISIONAL AHIJONES CUARENTA Y DOS (CALLE)

3. Viales que se han dado de alta en el Callejero Municipal desde la última generación del tramero del Índice Fiscal de Calles o que estando dados de alta con anterioridad no se incluyeron en el Índice Fiscal de Calles de 2026 por no tener direcciones oficiales asociadas que permitieran la asignación de categoría fiscal.

1903 (CALLE DE)	
cód. vial: 31006310	categoría fiscal
toda la calle	6
26 DE ABRIL (CALLE DEL)	
cód. vial: 31006308	categoría fiscal

toda la calle 9

ADRIÁN PIERA JIMÉNEZ (GLORIETA DE)
cód. vial: 31006233 categoría fiscal
toda la calle 4

ATLÉTICO AVIACIÓN (AVENIDA DEL)
cód. vial: 31006309 categoría fiscal
toda la calle 6

COLCHONEROS (PASEO DE LOS)
cód. vial: 31006307 categoría fiscal
toda la calle 9

FRANCISCO NIEVA (CALLE DE)
cód. vial: 31006194 categoría fiscal
toda la calle 9

JESÚS EL POBRE (PLAZUELA DE)
cód. vial: 31006235 categoría fiscal
toda la calle 3

MARÍA DE VILLOTA (GLORIETA DE)
cód. vial: 31005106 categoría fiscal
toda la calle 4

NATI MISTRAL (CALLE DE)
cód. vial: 31006195 categoría fiscal
toda la calle 4

PROVISIONAL ATLÉTICO DE MADRID DOS (CALLE)
cód. vial: 31006368 categoría fiscal
toda la calle 9

PROVISIONAL ATLÉTICO DE MADRID UNO (CALLE)
cód. vial: 31006367 categoría fiscal
toda la calle 9

PROVISIONAL CERRO DE LA HERRADURA CINCO (CALLE)
cód. vial: 31006344 categoría fiscal
toda la calle 9

PROVISIONAL CERRO DE LA HERRADURA CUATRO (CALLE)
cód. vial: 31006337 categoría fiscal
toda la calle 9

PROVISIONAL CERRO DE LA HERRADURA DOS (CALLE)
cód. vial: 31006335 categoría fiscal
toda la calle 9

PROVISIONAL CERRO DE LA HERRADURA SEIS (CALLE)
cód. vial: 31006343 categoría fiscal
toda la calle 9

PROVISIONAL CERRO DE LA HERRADURA SIETE (CALLE)
cód. vial: 31006342 categoría fiscal
toda la calle 9

PROVISIONAL CERRO DE LA HERRADURA TRES (CALLE)
cód. vial: 31006336 categoría fiscal
toda la calle 9

PROVISIONAL CERRO DE LA HERRADURA UNO (CALLE)
cód. vial: 31006334 categoría fiscal
toda la calle 9

PROVISIONAL LOS CERROS CATORCE (CALLE)
cód. vial: 31006329 categoría fiscal
toda la calle 9

PROVISIONAL LOS CERROS CINCO (CALLE)
cód. vial: 31006317 categoría fiscal
toda la calle 9

PROVISIONAL LOS CERROS CUATRO (CALLE)
cód. vial: 31006322 categoría fiscal
toda la calle 9

PROVISIONAL LOS CERROS DIECINUEVE (CALLE)
cód. vial: 31006341 categoría fiscal
toda la calle 9

PROVISIONAL LOS CERROS DIECIOCHO (CALLE)
cód. vial: 31006339 categoría fiscal
toda la calle 9

PROVISIONAL LOS CERROS DIECISÉIS (CALLE)
cód. vial: 31006331 categoría fiscal
toda la calle 9

PROVISIONAL LOS CERROS DIECISIETE (CALLE)
cód. vial: 31006340 categoría fiscal
toda la calle 9

PROVISIONAL LOS CERROS DIEZ (CALLE)
cód. vial: 31006324 categoría fiscal
toda la calle 9

PROVISIONAL LOS CERROS DOCE (CALLE)
cód. vial: 31006327 categoría fiscal
toda la calle 9

PROVISIONAL LOS CERROS DOS (CALLE)
cód. vial: 31006325 categoría fiscal
toda la calle 9

PROVISIONAL LOS CERROS NUEVE (CALLE)
cód. vial: 31006323 categoría fiscal
toda la calle 9

PROVISIONAL LOS CERROS OCHO (CALLE)
cód. vial: 31006330 categoría fiscal
toda la calle 9

PROVISIONAL LOS CERROS ONCE (CALLE)
cód. vial: 31006326 categoría fiscal
toda la calle 9

PROVISIONAL LOS CERROS QUINCE (CALLE)
cód. vial: 31006320 categoría fiscal
toda la calle 9

PROVISIONAL LOS CERROS SEIS (CALLE)

cód. vial: 31006332		categoría fiscal
toda la calle		9
PROVISIONAL LOS CERROS SIETE (CALLE)		
cód. vial: 31006333		categoría fiscal
toda la calle		9
PROVISIONAL LOS CERROS TRECE (CALLE)		
cód. vial: 31006328		categoría fiscal
toda la calle		9
PROVISIONAL LOS CERROS TRES (CALLE)		
cód. vial: 31006319		categoría fiscal
toda la calle		9
PROVISIONAL LOS CERROS UNO (CALLE)		
cód. vial: 31006318		categoría fiscal
toda la calle		9
PROVISIONAL SUBESTACIÓN DE VALLECAS UNO (CALLE)		
cód. vial: 31006352		categoría fiscal
toda la calle		9
TEATRO (PLAZA DEL)		
cód. vial: 31006231		categoría fiscal
toda la calle		7
TÍO CARACOLES (PLAZA DEL)		
cód. vial: 31006315		categoría fiscal
toda la calle		5
TURNO DE OFICIO (PLAZUELA DEL)		
cód. vial: 31006236		categoría fiscal
toda la calle		2

4. Tramos de calle por categoría fiscal que se modifican en el Índice Fiscal de Calles para 2027 como consecuencia del alta en el Callejero Municipal de nuevas direcciones, el alta de números existentes en Cartografía Municipal u otras circunstancias que impliquen el cambio de delimitación del tramo o de la categoría fiscal en el listado literal del Índice Fiscal de Calles.

ABAD JUAN CATALÁN (CALLE DEL)		
cód. vial: 31000210		categoría fiscal
Tramos de 2026 que se dan de baja:		
pares	del 2 al final	7
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2027		
pares	del 2 al 48	7
pares	del 50 al 50C	9
pares	del 52 al final	7
ALBERTO PALACIOS (PASEO DE)		
cód. vial: 18100		categoría fiscal
Tramos de 2026 que se dan de baja:		
pares	del 30 al 30	6
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2027		
pares	del 28A al 30	6

ALCALDE SAINZ DE BARANDA (CALLE DEL)
cód. vial: 19300 categoría fiscal
Tramos de 2026 que se dan de baja:
impares del 15 al final 3
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2027
impares del 15 al 79 3
impares del 79A al 79B 4
impares del 81 al final 3

CANILLEJAS A VICÁLVARO (AVENIDA DE)
cód. vial: 778910 categoría fiscal
Tramos de 2026 que se dan de baja:
impares del 5 al 37 6
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2027
impares del 5 al 31 6
impares del 33 al 35 9
impares del 37 al 37 6

CASTELLANA (PASEO DE LA)
cód. vial: 153600 categoría fiscal
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2027
impares del 145A al 145A 5

CONDE RODRÍGUEZ SAN PEDRO (CALLE DEL)
cód. vial: 206400 categoría fiscal
Tramos de 2026 que se dan de baja:
impares del 1 al final 7
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2027
impares del 1 al 53 7
impares del 53A al 57 8
impares del 59 al final 7

DAROCA (AVENIDA DE)
cód. vial: 233600 categoría fiscal
Tramos de 2026 que se dan de baja:
impares del 119 al final 6
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2027
impares del 117A al final 6

DOCTOR ESQUERDO (CALLE DEL)
cód. vial: 241300 categoría fiscal
Tramos de 2026 que se dan de baja:
pares del 138A al 138B 4
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2027
pares del 138A al 138C 4

GRAN VÍA DE VILLAVERDE (AVENIDA DE LA)
cód. vial: 31000669 categoría fiscal
Tramos de 2026 que se dan de baja:
impares del 1 al final 8
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2027
impares del 1 al 5 8
impares del 7 al final 9

HENO (CALLE DEL)
cód. vial: 985 categoría fiscal
Tramos de 2026 que se dan de baja:
pares del 20 al final 9
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2027
pares del 18A al final 9

HERMANOS TRUEBA (CALLE DE LOS)
cód. vial: 359200 categoría fiscal
Tramos de 2026 que se dan de baja:
impares del 1 al final 7
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2027
impares del 1 al 45 7
impares del 47 al 49 8
impares del 51 al final 7

ISLA DE OZA (CALLE DE LA)
cód. vial: 382500 categoría fiscal
Tramos de 2026 que se dan de baja:
pares del 76 al 80 4
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2027
pares del 76 al 78 4
pares del 80 al 80E 6

JOSÉ MARTÍNEZ DE VELASCO (CALLE DE)
cód. vial: 404400 categoría fiscal
Tramos de 2026 que se dan de baja:
impares del 1 al 3 4
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2027
impares del 1 al 3A 4

JUAN ÁLVAREZ MENDIZÁBAL (CALLE DE)
cód. vial: 410150 categoría fiscal
Tramos de 2026 que se dan de baja:
impares del 79 al final 2
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2027
impares del 77A al final 2

LA ESTRADA (CALLE DE)
cód. vial: 724 categoría fiscal
Tramos de 2026 que se dan de baja:
impares del 1 al 11 4
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2027
impares del 1 al 3 4
impares del 5 al 5 5
impares del 7 al 7 4
impares del 9 al 9B 5
impares del 11 al 11 4

LLODIO (CALLE DE)
cód. vial: 450675 categoría fiscal
Tramos de 2026 que se dan de baja:
pares del 2 al 4 4
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2027

pares	del 2 al 2	4
pares	del 2A al 2B	5
pares	del 4 al 4	4

LOS ROSALES (AVENIDA DE)
cód. vial: 678700 categoría fiscal
Tramos de 2026 que se dan de baja:

impares	del 11 al 163	8

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2027

impares	del 11 al 13	9
impares	del 15 al 163	8

NUEVA ZELANDA (CALLE DE)
cód. vial: 541400 categoría fiscal
Tramos de 2026 que se dan de baja:

pares	del 2 al 38	5

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2027

pares	del 2 al 38A	5

ORDUÑA (CALLE DE)
cód. vial: 1922 categoría fiscal
Tramos de 2026 que se dan de baja:

impares	del 1 al 3	4

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2027

impares	del 1 al 1	4
impares	del 1A al 1B	5
impares	del 3 al 3	4

RAMÓN GÓMEZ DE LA SERNA (CALLE DE)
cód. vial: 629950 categoría fiscal
Tramos de 2026 que se dan de baja:

impares	del 1 al final	4

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2027

impares	del 1 al 99	4
impares	del 99A al 99B	6
impares	del 101 al final	4

SIERRA BERMEJA (CALLE DE LA)
cód. vial: 714300 categoría fiscal
Tramos de 2026 que se dan de baja:

impares	del 1 al 37	6

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2027

impares	del 1 al 15	6
impares	del 17 al 29	7
impares	del 31 al 37	6

VELÁZQUEZ (CALLE DE)
cód. vial: 773000 categoría fiscal
Tramos de 2026 que se dan de baja:

impares	del 1 al 133	1

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2027

impares	del 1 al 123	1
impares	del 125 al 127	2
impares	del 129 al 133	1

VÍA CARPETANA (CALLE)		
cód. vial: 777860		categoría fiscal
Tramos de 2026 que se dan de baja:		
impares	del 1 al final	6
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2027		
impares	del 1 al 203A	6
impares	del 203B al 203D	8
impares	del 205 al final	6

Disposición derogatoria. *Derogación normativa*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. *Título competencial*.

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 a 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».

b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2027.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

17.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza Fiscal por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 15 de diciembre de 1989.

El acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de Ordenanza Fiscal por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 15 de diciembre de 1989, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento.

El artículo 11.1 d) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y determinar los recursos propios de carácter tributario. Por otra parte, el artículo 17.1 a) de la misma ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y con el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto inicial, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, de Ordenanza Fiscal por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 15 de diciembre de 1989, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente

anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.

TERCERO.- Una vez elevado a definitivo el proyecto, proponer al Pleno del Ayuntamiento de Madrid la adopción del siguiente acuerdo:

Volver al índice

ANEXO

PROYECTO INICIAL DE ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, DE 15 DE DICIEMBRE DE 1989

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales *«…deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos»,* estableciendo, no obstante, el artículo 59.1 b) de la misma norma legal y respecto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la obligatoria imposición del mismo por parte de los ayuntamientos, siendo por tanto únicamente necesario el pertinente acuerdo de ordenación.

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece, en sus apartados b) y c), que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos *«El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación»* y *«La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación».*

La propuesta de modificación que se formula tiene por objeto, por un lado, rebajar el tipo de gravamen general para inmuebles de naturaleza urbana regulado en el artículo 8.2 de la ordenanza fiscal, y por otro, introducir una serie de aclaraciones en el artículo 13 de la ordenanza fiscal, relativo a la bonificación por instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

En lo relativo a la modificación del artículo 8.2, se procede a rebajar el tipo de gravamen general para inmuebles de naturaleza urbana al mínimo legal, rebaja que afectará a la totalidad de los bienes inmuebles de uso residencial y a la mayoría de los inmuebles de uso no residencial. Se pasa, de esta forma, de un tipo de gravamen del 0,414% al 0,4%, lo que supone, como se ha dicho, situar el tipo de gravamen general en el mínimo legal y dar cumplimiento, a su vez, al objetivo anunciado al respecto por el actual gobierno municipal al inicio del mandato.

Y en lo concerniente al artículo 13, se procede a aclarar diversos aspectos, que la vigente regulación no hace, respecto al alcance de la bonificación en los supuestos de instalaciones para autoconsumo individual y de instalaciones para autoconsumo compartido, así como a señalar, de forma concreta, la documentación que deberá aportar el interesado en los supuestos de solicitudes de bonificación por la realización de dichas instalaciones para autoconsumo compartido.

La modificación de la ordenanza fiscal respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La modificación que nos ocupa persigue introducir cambios en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que su fin último es contribuir a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, la modificación de la ordenanza fiscal no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La modificación, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, en la elaboración de esta norma se han seguido los trámites de audiencia e información pública para asegurar la transparencia y participación de la ciudadanía.

Por otra parte, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Finalmente, hay que señalar que, en cumplimiento de los principios de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la presente modificación de la ordenanza fiscal no contiene disposiciones que impliquen discriminación directa o indirecta por razón de sexo ni produce efectos diferenciados entre mujeres y hombres. En consecuencia, su aplicación no afecta negativamente al principio de igualdad de género ni a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres que establece la ley.

Se procede en consecuencia, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 15 de diciembre de 1989.*

Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 15 de diciembre de 1989, en los términos que se indican a continuación:

Uno. En el artículo 8*,* se modifica el apartado 2, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,4 por ciento, el de los bienes de naturaleza rústica en el 0,567 por ciento y el de los bienes inmuebles de características especiales en el 1,141 por ciento».

Dos. En el artículo 13, se modifican los apartados 1, 3 y 5, que quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 13. *Sistemas de aprovechamiento de la energía solar.* 1. Los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, podrán disfrutar de una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto, durante los cinco períodos impositivos siguientes al de la fecha de la inscripción de la instalación en el Registro del órgano competente, de acuerdo con los siguientes requisitos:

a) Que dichas instalaciones cuenten con el oportuno medio de intervención urbanística municipal habilitante, previamente a la realización de la instalación. En aquellos casos en los que el procedimiento de habilitación urbanística iniciado hubiera sido declarado ineficaz con posterioridad al inicio o, incluso, a la finalización de la instalación, la fecha que se tendrá en cuenta, a los efectos de entenderse cumplido este requisito, será la del inicio de este procedimiento, siempre que se obtenga el título habilitante adecuado a la norma, aunque sea con posterioridad a la finalización de la instalación.

b) Asimismo, las instalaciones para la producción de calor deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

c) Que la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico no sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

En el supuesto de que se instalen dispositivos de almacenamiento de la energía solar, la bonificación anterior se prorrogará dos años más.

No obstante, cuando la instalación de los dispositivos de almacenamiento tenga lugar una vez comenzado el período de bonificación inicial, el coste de ejecución material, a que se refiere el apartado 4, será, exclusivamente, el que corresponda a esos dispositivos de almacenamiento, y la prórroga se empezará a disfrutar:

a) A partir del ejercicio siguiente al de la finalización de la instalación de los dispositivos de almacenamiento, cuando estos se hubieran instalado ya transcurrida la bonificación inicial.

b) A partir del ejercicio siguiente al de la finalización de la bonificación inicial, cuando los dispositivos de almacenamiento se hubieran instalado en el curso de la misma.

Se entenderá que existe autoconsumo aun en el caso de que la instalación suministre energía a otros inmuebles distintos de aquel en el que se ubica, siempre que los titulares catastrales de aquellos pertenezcan al mismo grupo de sociedades que el sujeto pasivo, a cuyos efectos habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio».

«3. Los pisos y locales ubicados en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal que realicen una instalación compartida para suministrar energía a todos o a algunos de ellos, podrán disfrutar de igual bonificación siempre que se reúnan los mismos requisitos a que se refiere el apartado anterior.

Solo podrán beneficiarse de la bonificación los pisos y locales vinculados a la instalación, y el porcentaje de la misma será del 50%, tanto en los casos de uso residencial, como de uso distinto al residencial.

Las instalaciones de autoconsumo compartido destinadas, exclusivamente, al suministro de energía a los elementos comunes del edificio, no darán derecho a la aplicación de la bonificación a los pisos o locales partícipes de dichas instalaciones».

«5. La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

El cumplimiento de los requisitos anteriores deberá justificarse, en el momento de la solicitud, con la aportación de declaración responsable, debidamente cumplimentada y firmada por técnico competente, conforme al modelo normalizado que determine la Administración municipal.

Asimismo, en el caso de pisos y locales en régimen de propiedad horizontal, la solicitud podrá formalizarse por el presidente de la Comunidad de Propietarios, en nombre de todos los partícipes de la instalación, siempre que se encuentre debidamente autorizado por ellos. La solicitud deberá ir acompañada de documento firmado por dichos partícipes, o por persona debidamente autorizada, en el que conste la relación de los mencionados partícipes en la instalación, el porcentaje de participación de estos en la misma y los bienes inmuebles vinculados a la instalación. Dichos bienes inmuebles deberán identificarse indicando los datos de titularidad, la referencia catastral y el Código Universal del Punto de Suministro (CUPS) asociado a los mismos.

Los sucesivos y ulteriores acuerdos de reparto que, en su caso, se aprueben, no se tomarán en consideración a los efectos de la presente bonificación».

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. *Título competencial*.

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».

b) La ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2027.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Volver al índice

18.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública.

El acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento.

El artículo 11.1 d) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y determinar los recursos propios de carácter tributario. Por otra parte, el artículo 17.1 a) de la misma ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y con el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto inicial, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente

anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.

TERCERO.- Una vez elevado a definitivo el proyecto, proponer al Pleno del Ayuntamiento de Madrid la adopción del siguiente acuerdo:

Volver al índice

ANEXO

PROYECTO INICIAL DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HIGIENE Y SALUD PÚBLICA

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales *«…deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos»,* concretando el artículo 57 de la misma norma legal que *«Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal…»*

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece, en sus apartados b) y c), que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos *«El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación»* y *«La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación».*

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998, ha sido objeto de diversas modificaciones a lo largo del periodo de su vigencia, la última mediante Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 29 de diciembre de 2021.

No obstante, en la actualidad la ordenanza fiscal vigente ha quedado obsoleta, debido a varias razones. En este sentido, pueden destacarse fundamentalmente tres: por un lado, de carácter técnico, relativas a la necesidad de incorporar nuevos parámetros de análisis exigidos por cambios normativos sectoriales, así como la simplificación de ciertos hechos imponibles (servicios consistentes en análisis) y sus respectivas tarifas, cuando ello resulta posible o, en otros casos, su supresión, al no ser demandados en la actualidad por los usuarios; en segundo lugar, de carácter económico, en cuanto la necesidad de actualización de las tarifas de algunos servicios teniendo en cuenta el incremento o decremento en el coste de reactivos y fungibles o incorporando nuevos hechos imponibles; y, en tercer lugar, de índole organizativa, relativas a la necesidad de reestructuración de las tarifas por naturaleza de la muestra y tipo de análisis, en orden a lograr una mayor transparencia y comprensión por parte de los usuarios.

La entidad de tales cambios aconseja aprobar un nuevo texto normativo. Las directrices de técnica normativa del Ayuntamiento de Madrid, aprobadas por Acuerdo de 25 de julio de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, así lo disponen, al señalar, en su punto 5º, que *«Como regla general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la disposición originaria y sus posteriores modificaciones. Por tanto, las disposiciones modificativas deberán utilizarse con carácter restrictivo»*.

La Tasa por prestación de servicios de higiene y salud pública encuentra su fundamento legal en el artículo 20.4.l) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dicho precepto habilita para el establecimiento de tasas por los «Servicios de inspección sanitaria así como los de análisis químicos, bacteriológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga y, en general, servicios de laboratorios o de cualquier otro establecimiento de sanidad e higiene de las entidades locales».

La nueva norma consta de 13 artículos estructurados en 8 capítulos: disposiciones generales (capítulo I); hecho imponible (capítulo II); obligados tributarios (capítulo III); periodo impositivo y devengo (capítulo IV); cuantificación (capítulo V); beneficios fiscales (capítulo VI); normas de gestión (capítulo VII); e infracciones y sanciones (capítulo VIII). Por último, la norma termina con una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

Las novedades que se introducen en la ordenanza fiscal afectan fundamentalmente al artículo 6 de la vigente ordenanza (que pasa a ser los artículos 8, 9 y 10), relativo a la cuota tributaria y, más en concreto, al epígrafe A) «Análisis de alimentos, bebidas y productos que interesan a la higiene y sanidad». El resto de los aspectos mantienen prácticamente la misma redacción que la ordenanza fiscal vigente, si bien se aprovecha la ocasión para introducir cambios sistemáticos que redundan en una mejor y más clara técnica normativa.

En este sentido, se procede a la redistribución del artículo 1 en dos nuevos artículos 1 y 2, relativos, respectivamente, al objeto y ámbito de aplicación y a la naturaleza y fundamento de la norma.

Consecuencia de ello es que los artículos 2, 3 y 4 pasan a ser los artículos 3 *«Hecho imponible»*, 4 *«Supuestos de no sujeción»* y 5 *«Contribuyentes»*, si bien, mantienen inalterado el contenido de aquellos.

Se regula en el nuevo artículo 6 el período impositivo, recogiendo el carácter instantáneo de la tasa.

El artículo 7, relativo al devengo, contiene idéntica redacción al artículo 5 actual.

Los aspectos relativos a la cuantificación de la tasa se recogen ahora en los artículos 8, 9 y 10.

El artículo 8 es objeto de una modificación más profunda que expondremos más adelante.

Los artículos 9 y 10 contienen diversos aspectos regulados en el vigente artículo 6, sin que su contenido se haya visto alterado.

El artículo 11 *«Exenciones y bonificaciones»*, se mantiene en idénticos términos que la redacción del actual artículo 7, y lo mismo cabe decir respecto a los artículos 12 *«Pago de la tasa»* (ahora únicamente se concreta que además de los plazos el pago debe efectuarse en las condiciones establecidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección) y 13 *«Infracciones y sanciones tributarias»* (únicamente se introduce la denominación completa de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección).

Finalmente, se introducen unas nuevas disposiciones derogatoria y finales que coadyuvan a la mejor comprensión, desarrollo y aplicación del texto normativo, relativas, la primera, a disponer la derogación de la ordenanza fiscal vigente, así como de cuantas normas se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la nueva ordenanza, y las disposiciones finales al establecimiento de reglas de supletoriedad, de interpretación y desarrollo de la ordenanza y de publicación, entrada en vigor y comunicación.

El artículo 8, como ya se ha señalado, ha sufrido una profunda reforma. Concretamente, las tarifas del Laboratorio Municipal son objeto de una importante actualización, que

persigue diferentes objetivos. Por un lado, se trata de adaptar las tarifas ya existentes a la nueva normativa, surgida con posterioridad a la última reforma que se llevó a cabo para el ejercicio 2022; en concreto, al Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro. Por otro lado, se pretende también aproximar su importe al coste de los servicios. Y, por último, se crean nuevas tarifas que demandan la normativa europea y la reglamentación propia del control sanitario.

Las modificaciones afectan, principalmente, a las tarifas aplicables a los análisis de agua de pozo y de las aguas suministradas a través de red de distribución, pública o privada; a los análisis de piscina; a los análisis fisicoquímicos de aguas, alimentos, bebidas y materiales en contacto con los alimentos; a los análisis microbiológicos y parasitológicos en alimentos y aguas; y se crea, finalmente, un nuevo tipo de análisis, los análisis de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que incorporan diferentes modalidades analíticas.

La ordenanza fiscal respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La ordenanza fiscal que nos ocupa persigue introducir cambios en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que su fin último es contribuir a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, la ordenanza fiscal no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la ordenanza fiscal no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente norma, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, en la elaboración de esta norma se han seguido los trámites de audiencia e información pública para asegurar la transparencia y participación de la ciudadanía.

Por otra parte, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Finalmente, hay que señalar que, en cumplimiento de los principios de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la presente ordenanza fiscal no contiene disposiciones que impliquen discriminación directa o indirecta por razón de sexo

ni produce efectos diferenciados entre mujeres y hombres. En consecuencia, su aplicación no afecta negativamente al principio de igualdad de género ni a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres que establece la ley.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*.

La ordenanza tiene por objeto la regulación de la Tasa por prestación de servicios de higiene y salud pública y regirá en el término municipal de Madrid.

Artículo 2. *Naturaleza y fundamento*.

La ordenanza tiene naturaleza fiscal y se fundamenta en las facultades concedidas al Ayuntamiento de Madrid por los artículos 4.1.a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4.l) y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los artículos 11.1.d) y g) y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

CAPÍTULO II

Hecho imponible

Artículo 3. *Hecho imponible*.

El hecho imponible está constituido por la prestación de los diferentes servicios del Laboratorio Municipal de Salud Pública, Servicios Veterinarios y Servicios de Salud Ambiental de Madrid Salud, que a continuación se relacionan:

a) Análisis de alimentos, bebidas y productos que interesan a la higiene y sanidad.

b) Control Zoosanitario.

Artículo 4. *Supuestos de no sujeción*.

No están sujetos a la tasa los servicios que se presten en beneficio de la generalidad del vecindario o de una parte considerable del mismo.

A los efectos anteriores, se considera que son servicios prestados en beneficio de la generalidad del vecindario o de una parte considerable del mismo, aquellas actuaciones de investigación administrativa y analítica de muestras de las que se derive un interés público sanitario y de defensa de los consumidores y usuarios. Y ello, sin perjuicio de cualesquiera otros supuestos análogos que pudieran suscitarse.

CAPÍTULO III

Obligados tributarios

Artículo 5. *Contribuyentes*.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios del Laboratorio Municipal de Salud Pública, Servicios Veterinarios y Servicios de Salud Ambiental.

CAPÍTULO IV

Período impositivo y devengo

Artículo 6. *Período impositivo*.

La tasa por prestación de servicios de higiene y salud pública tiene carácter instantáneo.

Artículo 7. *Devengo*.

El devengo de la tasa se producirá cuando se presente la solicitud o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

CAPÍTULO V

Cuantificación

Artículo 8. *Cuota tributaria por los servicios de análisis de alimentos, bebidas y productos que interesan a la higiene y sanidad.*

La cuota que corresponda abonar por la prestación de los servicios de análisis de alimentos, bebidas y productos que interesan a la higiene y sanidad se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas:

	Euros
1. Aguas de pozo:	
a) Análisis de Control: Incluye los siguientes parámetros:	
Olor, Turbidez, Color, pH, Conductividad, Nitritos, Nitratos, Amonio, Cloro libre, Cloro combinado, Oxidabilidad al permanganato, Sulfatos, Cloruros, Dureza, Recuento coliformes, Escherichia coli, Enterococos y Clostridium perfringens (incluidas esporas).....	166,95
b) Análisis Completo. Incluye los siguientes parámetros:	
Olor, Turbidez, Color, Conductividad, pH, Amonio, Cloro libre, Cloro combinado, Oxidabilidad al permanganato, Cloruros, Cloritos, Cloratos, Fluoruros, Nitritos, Nitratos, Sulfatos, Ortofosfatos, Calcio, Magnesio, Dureza, Residuo seco, Alcalinidad, Cianuros, Sílice, Boro, Sodio, Potasio, Aluminio, Hierro, Manganeso, Cobre, Cinc, Arsénico, Cadmio, Mercurio, Níquel, Plomo, Cromo, Antimonio, Selenio, Recuento coliformes, Escherichia coli, Enterococos y Clostridium perfringens (incluidas esporas)	518,28
2. Aguas suministradas a través de una red de distribución pública o privada:	
a) Control en el grifo del consumidor. Incluye los siguientes parámetros:	

	Euros
Olor, Turbidez, Color, Conductividad, pH, Amonio, Nitritos, Cloro libre, Cloro combinado, Oxidabilidad al permanganato, Escherichia coli, Recuento de microorganismos cultivables a 22ºC y Plomo (se puede sustituir por otro metal dependiendo del material de la conducción)	139,78
1º Cuando no se analice plomo ni ningún otro metal	108,70
2º Cuando se analice Bisfenol A.....	153,28
b) Análisis completo. Incluye los siguientes parámetros:	
Olor, Turbidez, Color, Conductividad, pH, Amonio, Cloro libre, Cloro combinado, Oxidabilidad al permanganato, Cloruros, Cloritos, Cloratos, Fluoruros, Nitritos, Nitratos, Sulfatos, Ortofosfatos, Calcio, Magnesio, Dureza, Residuo seco, Alcalinidad, Cianuros, Sílice, Boro, Sodio, Potasio, Aluminio, Hierro, Manganeso, Cobre, Cinc, Arsénico, Cadmio, Mercurio, Níquel, Plomo, Cromo, Antimonio, Selenio, Uranio, recuento coliformes, recuento de microorganismos cultivables a 22°C, Escherichia coli, Enterococos y Clostridium perfringens (incluidas esporas), Benceno, Bisfenol A, Benzo(a)pireno, hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH´s), compuestos polifluoroalquilados (PFA´s) y compuestos orgánicos volátiles.	1.103,66
3. Aguas de piscina:	
a) Análisis fisicoquímico: Cloro libre, Cloro combinado o Bromo residual, Turbidez y pH	80,52
b) Análisis fisicoquímico y microbiológico: Cloro libre, Cloro combinado o Bromo residual, Turbidez, pH, Escherichia coli y Pseudomonas aeruginosa.....	120,78
c) Análisis fisicoquímico+Microbiológico+Legionella; Cloro libre, Cloro combinado o Bromo residual, Turbidez, pH, Escherichia coli, Pseudomonas aeruginosa, Legionella	224,78
4. Análisis fisicoquímico de aguas, alimentos, bebidas y materiales en contacto con los alimentos:	
a) Análisis de elementos químicos	
1.º Análisis de uno a cuatro elementos, por cada elemento.....	69,06
2.º Análisis de cinco o más elementos, tarifa única.....	309,00
3.º Especiación de elementos químicos, por cada elemento	99,06
b) Análisis de residuos y contaminantes con detección MS-MS	
1.º Acrilamida, Cloranfenicol, Melamina, Alcaloides tropánicos, Alcaloides opiáceos y Equivalentes de Δ9-THC por LC-MS/MS en cáñamo y derivados, cada uno	99,06
2.º Residuos de plaguicidas (Lista Pública de Ensayos), por CG-MS/MS o por CL-MS/MS.....	309,00
3.º Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP's), Bisfenol A, cada uno ..	99,06

	Euros
4.º Compuestos orgánicos volátiles por CG-MS	309,00
5.º Compuestos polifluoroalquilados CG-MS	309,00
c) Análisis de migración en materiales en contacto con alimentos	
1.º Melamina (cada submuestra)	69,06
2.º Análisis de uno a cuatro elementos químicos, por cada elemento.....	69,06
3.º Análisis de cinco o más elementos químicos, tarifa única	309,00
d) Análisis por cromatografía líquida HPLC:	
1.º Análisis por cromatografía líquida HPLC (Azúcares, Polialcoholes, Colorantes artificiales hidrosolubles, Conservadores, Edulcorantes artificiales, Cafeína, Nitratos y Nitritos, Furfural, Ácido Cítrico, Ácido Ascórbico y Eritórbico, ECN-42, Vainillina y Siringaldehido), cada uno.....	69,06
2.º Análisis por cromatografía líquida HPLC, con columnas de inmunoafinidad y/o derivatización post-columna: Aflatoxinas (B1, B2, G1, G2 y totales), Aflatoxina (M1), Fumonisinas (B1 y B2), Histamina, Ocratoxina A, Patulina y Ácido Domoico, cada uno	99,06
e) Análisis por cromatografía de gases:	
Alcoholes alifáticos (aceites de oliva), Análisis de Triglicéridos (detección de grasas extrañas en grasas lácteas), Ceras, Colesterol (grasas y alimentos multicomponente), Composición en ácidos grasos (aceites y grasas), Composición en ácidos grasos (alimentos y lácteos), Composición esterólica y/o esteroles totales, Determinación de isómeros trans, Esteres etílicos, Eritrodiol + uvaol, Estigmastadienos / Esterenos, Estudio de la fracción grasa en alimentos: grasa saturada, mono-insaturada, poli-insaturada e isómeros trans totales, Etanol residual, Metanol y congéneres volátiles (aldéhidos, ésteres y alcoholes superiores), cada uno	69,06
f) Análisis por otras técnicas cromatográficas:	
Determinaciones de compuestos polares en aceites calentados:	
1.º Método simplificado (Sep-pak)	26,68
2.º Método oficial (Cromatografía en columna de sílice)	69,06
g) Análisis por enzimoinmunoensayo de Aflatoxinas (B1, B2, G1, G2 y totales)	80,00
h) Análisis fisicoquímico en aguas:	
Alcalinidad, Amonio, Cloro residual, Dureza, Olor, Color, Bromo residual, Cianuros, Cloruros, Nitratos, Nitritos, Oxidabilidad, Sílice, Conductividad, pH, Residuo Seco, Turbidez, cada uno.....	20,13
i) Análisis de aniones en aguas por cromatografia iónica:	
Bromuro, Bromato, Cloruro, Clorito, Clorato, Fluoruro, Fosfato, Nitrito, Nitrato, Sulfato	69,06

	Euros
j) Análisis fisicoquímico por técnicas gravimétricas:	
Cenizas, Extracto seco total, Humedad, Peso neto y escurrido, Glaseado, cada uno.....	26,68
k) Análisis fisicoquímico por técnicas volumétricas, espectrofotométricas, refractométricas y otras:	
1.º Acidez de la grasa (acidez libre), Acidez total, Acidez volátil, pH, Prueba espectrofotométrica en UV, grados brix, grasa, proteínas, nitrógeno básico volátil, almidón, dióxido de azufre (sulfitos), cada uno ...	26,68
2.º Ácido bórico, hidroxiprolina, cada uno	69,06
3.º Grado alcohólico volumétrico y masa volúmica por densimetría electrónica, cada uno.....	26,68
4.º Contenido en materia insaponificable, colorantes por cromatografía en capa fina, cada uno	33,74
5.º Fibra alimentaria.....	99,06
6 º Análisis Nutricional (valor energético, proteína, grasa, grasa saturada, humedad, cenizas, hidratos de carbono, fibra alimentaria, azúcares, sodio).....	289,07
7.º Análisis Nutricional con polialcoholes (valor energético, proteína, grasa, grasa saturada, humedad, cenizas, hidratos de carbono, fibra alimentaria, azúcares, polialcoholes, sodio).....	337,41
5. Análisis microbiológicos y parasitológicos en alimentos y aguas:	
a) Análisis de un parámetro microbiológico (salmonella spp, Enterobacterias, Aerobios)	20,13
b) Determinación de microorganismos patógenos por inmunofluorescencia	39,16
c) Análisis de un parámetro microbiológico con prueba de confirmación ..	39,16
d) Determinación de microorganismos patógenos por inmunofluorescencia con confirmación y toxinas estafilocócicas	69,06
e) Detección de larvas de nematodos (familia anisakidae, trichinella spp)	27,85
f) Detección de cuerpos extraños	20,13
6. Análisis de biotecnología en los alimentos y aguas:	
a) Análisis de Legionella:	
1.º Detección de Legionella pneumóphila y Legionella spp por PCR	104,00
2.º Detección y recuento de Legionella spp y Legionella pneumophila por cultivo	104,00
b) Análisis mediante la técnica de reacción en cadena de la polimerasa (PCR):	

	Euros
1.º PCR a tiempo final (identificación de especies animales).....	69,06
2.º PCR a tiempo real, por gen analizado:	
2.º 1. Detección de alérgenos (nuez, soja, mostaza, cacahuete, pescado), de organismos modificados genéticamente, otros patógenos (excepto virus entéricos) e identificación de especies animales	104,00
2º. 2. Confirmación de Escherichia coli STEC.....	208,00
2.º 3. Cuantificación de organismos modificados genéticamente	208,00
2.º 4. Virus entéricos (genogrupo I y genogrupo II)	247,00
c) Análisis mediante técnicas de enzimoinmunoensayo:	
1.º Determinación de gluten.....	80,00
2.º Detección de alérgenos (huevo).....	104,00
3.º Cuantificación de alérgenos (leche, huevo, almendra, avellana)	160,00
d) Análisis mediante técnicas de inmunocromatografía:	
Identificación de especie en leche/quesos.....	69,06
7. Análisis de estupefacientes y sustancias psicotrópicas	
a) Análisis de estupefacientes en muestras de origen vegetal por colorimetría y capa fina.....	67,48
b) Análisis de Nicotina por LC-MS/MS en tabaco y hierbas para fumar	99,06
c) Análisis de THC (delta-9-tetrahidrocannabinol) y CBD (cannabidiol) por LC-MS/MS	99,06
d) Análisis de pureza de estupefacientes LC-MS/MS en muestras de origen sintético	99,06
e) Análisis de estupefacientes por LC-MS/MS en muestras de fluido oral y en muestras de origen sintético	309,00

Artículo 9. *Normas de aplicación a las tarifas de los servicios de análisis de alimentos, bebidas y productos que interesan a la higiene y sanidad.*

1. Los certificados que expida el Laboratorio no dan fe más que de la muestra presentada para su análisis.

2. Cuando no aparezcan específicamente definidos en ninguna de las tarifas recogidas en el artículo 8 ni los productos presentados para analizar ni los ensayos a que den lugar la prestación de los servicios solicitados, será de aplicación aquella tarifa de las relacionadas con las que, por las características de la actividad analítica a desarrollar, presenten una identidad sustancial desde el punto de vista técnico.

3. Las tasas que se deriven por la realización del análisis contradictorios serán por cuenta de quien lo promueva; los originados por la realización de los análisis inicial y dirimente serán a cargo de la empresa encausada, salvo que los resultados del dirimente rectifiquen los del análisis inicial, en cuyo caso ambos serán sufragados por la Administración.

4. El sobrante que quede de las muestras analizadas, calificadas como conformes con la legislación, se devolverá en el acto de entregarse el certificado, si el interesado lo reclama.

5. Las tarifas anteriores podrán ser objeto de las reducciones que, a continuación, se indican:

a) Del 15%, si el sujeto pasivo es el Estado o cualquiera de sus organismos autónomos, una Comunidad Autónoma o una Entidad Local o las entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado, de tales Comunidades Autónomas o Entidades Locales.

b) Atendiendo al número de muestras presentadas para analizar el mismo parámetro, se aplicarán las siguientes reducciones:

1.º Del 10%, en los casos de 3 o 4 muestras.

2.º Del 15%, en los casos de 5 o 6 muestras.

3.º Del 20%, en los casos de 7 u 8 muestras.

4.º Del 25%, en los casos de 9 muestras.

5.º Del 30%, en los casos de 10 o más muestras.

6. Las reducciones contempladas en las letras a) y b) del apartado 5 serán compatibles entre sí, y se aplicarán, por el orden en el que aparecen recogidas. En este caso, la segunda de las reducciones se practicará sobre la cuota resultante de aplicar la que le precede.

Artículo 10. *Cuota tributaria por los servicios de control zoosanitario.*

La cuota que corresponda abonar por la prestación de los servicios de control zoosanitario se determinará conforme a las siguientes tarifas:

	Euros
1. Observación antirrábica en el domicilio del propietario del animal	61,28
2. Observación en el Centro de Protección Animal	53,42
3. Recogida en la vía pública y / o domicilio de animales identificados y / o con dueño	48,16
4. Permanencia del animal en el Centro de Protección Animal, por cada día, o fracción de estancia	4,78
5. Eutanasia de animales de compañía	14,79

CAPÍTULO VI

Beneficios fiscales

Artículo 11. *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

CAPÍTULO VII

Normas de gestión

Artículo 12. *Pago de la tasa*.

1. El pago de la tasa deberá efectuarse en los plazos y condiciones establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, salvo cuando el servicio se preste a petición de parte que deberá pagarse cuando se presente la solicitud, sin cuyo requisito no se efectuará el servicio.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

CAPÍTULO VIII

Infracciones y sanciones

Artículo 13. *Infracciones y sanciones tributarias*.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación la vigente Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*.

1. Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. *Reglas de supletoriedad.*

Para todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza será de aplicación el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza*.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 e) y f) y en el 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en “el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.

b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2027.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Volver al índice

19.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos de Competencia Municipal.

El acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos de Competencia Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento.

El artículo 11.1 d) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y determinar los recursos propios de carácter tributario. Por otra parte, el artículo 17.1 a) de la misma ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y con el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto inicial, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos de Competencia Municipal, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente

anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.

TERCERO.- Una vez elevado a definitivo el proyecto, proponer al Pleno del Ayuntamiento de Madrid la adopción del siguiente acuerdo:

Volver al índice

ANEXO

PROYECTO INICIAL DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales *«…deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos»,* concretando el artículo 57 de la misma norma legal que *«Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal…».*

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece, en sus apartados b) y c), que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos "*El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación*" y "*La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación*".

La aprobación de una nueva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal tiene por objeto sustituir a la Ordenanza Fiscal 14/2025, de 22 de diciembre, y responde, fundamentalmente, a cuestiones de técnica normativa, pues el elevado número de preceptos que se modifican, así como su relevancia en el conjunto del texto, aconseja la elaboración de una nueva norma.

Desde el punto de vista de su contenido, las modificaciones que se introducen con respecto a la ordenanza vigente, siendo importantes, no alteran la esencia de la tasa ni la sistemática utilizada para el cálculo de las cuotas.

La ordenanza fiscal consta de veintidós artículos distribuidos en ocho capítulos, en los que se regulan, respectivamente, las disposiciones generales (capítulo I), el hecho imponible (capítulo II), los obligados tributarios (capítulo III), el periodo impositivo y devengo (capítulo IV), la cuota tributaria (capítulo V), las exenciones y bonificaciones (capítulo VI), las normas de gestión (capítulo VII) y, por último, las infracciones y sanciones (capítulo VIII). Tras el articulado, la norma culmina con una disposición adicional, una derogatoria, tres disposiciones finales y un anexo, que forma parte también de la norma.

Los artículos 1 y 2, que forman parte del capítulo I, relativo a las disposiciones generales, no varían con respecto a los mismos preceptos de la ordenanza vigente. Los artículos 3 y 4, incluidos en el capítulo II (Hecho imponible), se mantienen, asimismo, con el mismo contenido, si bien, el artículo 4 sufre dos modificaciones: la primera se refiere a los garajes o aparcamientos de uso industrial con destino residencial (letra c)); la segunda se circunscribe al supuesto en el que los residuos se gestionan mediante un

gestor autorizado (letra d)) Por un lado, en cuanto al supuesto de la letra c), se establece la necesaria diferenciación entre garajes o aparcamientos sujetos al régimen de división horizontal, en los que la no sujeción se tendrá en cuenta de manera individualizada para cada plaza de garaje; y los aparcamientos no sujetos a dicho régimen, en los que la declaración responsable que se presente deberá ir referida a todo el conjunto. Por otro lado, con respecto al supuesto de la letra d), se aclara que la aplicación del supuesto de sujeción vendrá determinada por los residuos generados en el ejercicio precedente.

Los artículos 5 y 6 se destinan a la regulación de los obligados tributarios. El artículo 5 se refiere al sujeto pasivo contribuyente y el artículo 6 al sujeto pasivo sustituto del contribuyente, tal y como obliga el propio TRLRHL, sin mayores especialidades, no incorporándose ninguna novedad respecto del texto vigente.

Los artículos 7 y 8, integrados dentro del capítulo IV, relativo al Período impositivo y devengo mantienen su redacción en los mismos términos que la norma vigente.

El capítulo V contempla la regulación de la cuota tributaria. Es el capítulo más extenso, integrándose de los artículos 9 al 16. La estructura tarifaria se mantiene en los mismos términos que la norma actual, diferenciándose entre una tarifa básica y una tarifa por generación, modulándose esta última con un coeficiente, en función de la calidad en la separación de los residuos. Y, todo ello, con diferenciación entre inmuebles de usos residenciales y no residenciales. Concretamente, el artículo 10 se refiere a la cuota en los inmuebles de uso residencial y el artículo 11 a la cuota en los inmuebles de usos distintos a los residenciales.

En el artículo 12, se recogen una serie de disposiciones comunes a todos los inmuebles para la determinación de la cuota, sin variación ninguna respecto de la norma vigente, ni en cuanto a su contenido ni en cuanto a su redacción.

En el artículo 13, se mantiene la reducción a favor de las familias numerosas. En este precepto se introducen algunas variaciones de carácter aclaratorio, con la finalidad de equiparar su regulación a la que existe para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Así, se mantiene que la reducción se aplicará de oficio en aquellos casos en los que el sujeto pasivo contribuyente sea el propietario de la vivienda, añadiéndose que esta aplicación de oficio lo será siempre que el título de familia numerosa fuera expedido por la Comunidad de Madrid; se dispone que la reducción solo se aplicará cuando el valor catastral de la vivienda esté individualizado; y se regula, mediante una serie de reglas específicas, el supuesto en el que existe más de un sujeto pasivo contribuyente.

En el artículo 14 se mantienen las reducciones a favor de las personas en situación de vulnerabilidad económica, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.4.d) de la Ley de Residuos, que contempla la posibilidad de que se tengan en cuenta, a la hora de establecer las tarifas de la tasa, la situación de «…*las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social*».

El artículo 15 incorpora una pequeña modificación, al eliminarse la obligatoriedad de tener que identificar a los titulares de los inmuebles en la declaración responsable que debe presentarse para la solicitud de la reducción, para evitar la vulneración de la normativa sobre protección de datos.

El artículo 16 se refiere a los locales sin actividad y conserva la redacción vigente. Se dispone, en concreto, que antes del 1 de marzo de cada año el sujeto pasivo estará obligado a presentar una declaración responsable que justifique que el local se

encuentra sin ejercicio de actividad a 1 de enero (fecha del devengo) y que ha permanecido, igualmente, sin actividad, durante los seis meses anteriores.

El capítulo VI, relativo a las exenciones y bonificaciones, contiene un artículo, el 17, en el que se indica que no existirán más exenciones y bonificaciones que las previstas en las leyes o las establecidas en los tratados internacionales.

Los artículos 18, 19 y 20 del capítulo VII, que mantienen la misma regulación de la vigente ordenanza, establecen las normas de gestión de la tasa. El artículo 18 concreta que la gestión del tributo se realizará mediante padrón o matrícula, salvo en los supuestos de alta en el tributo, que lo será mediante la práctica de una liquidación que será notificada individualmente al obligado tributario. Se dispone, asimismo, en el indicado precepto, que las altas, bajas y cualquier alteración sobrevenida, se tramitarán de oficio por la Administración Municipal.

El artículo 19 establece el período voluntario de pago de la tasa, que incluirá el período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre.

Finalmente, para acabar con el capítulo VII, el artículo 20 mantiene la posibilidad de acogerse a la modalidad de pago denominada Pago a la Carta (PAC), cuya regulación se contiene el la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

El Capítulo VIII, último de la ordenanza fiscal, no presenta modificaciones con respecto al texto vigente, y se limita a regular, en dos únicos artículos, 21 y 22, las infracciones y sanciones tributarias. El artículo 21, se remite a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección; el artículo 22 establece la compatibilidad de las sanciones tributarias con las que correspondan en aplicación de la normativa sectorial que proceda.

La norma termina con una disposición adicional, una derogatoria, tres finales y un anexo. En la disposición adicional se recoge la posible formalización de convenios entre la Administración Tributaria Municipal y otras Administraciones Públicas, con el objeto de simplificar la tramitación de determinadas reducciones, en cuyo caso, podrán aplicarse de oficio cuando así se determine por resolución de la persona que ejerza la dirección de la Agencia Tributaria Madrid. En la disposición derogatoria se especifica que queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal 14/2025, de 22 de diciembre, reguladora de esta tasa. Y en cuanto a las tres disposiciones finales, la primera indica que las tarifas contenidas en el anexo que se incorpora a la ordenanza fiscal son parte integrante de la misma, la segunda señala que corresponderá, en aplicación de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo Plenario de 23 de diciembre de 2008, a quien ejerza la dirección del organismo autónomo la interpretación del articulado de la norma y la tercera contiene el régimen en materia de publicidad, entrada en vigor y comunicación de la norma. Finalmente, el anexo recoge las tarifas de la tasa, con diferenciación entre los inmuebles de uso residencial y los inmuebles de usos distintos a los residenciales.

Y todo ello con respeto a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, la norma se justifica en la existencia de un interés general claramente identificado, y se configura como el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La ordenanza que nos ocupa persigue

introducir modificaciones, con respecto a la norma anterior, que responden a dicho interés general, al mejorar la gestión del tributo y reforzar su eficacia. En particular, la norma se orienta a regular una tasa conforme al principio *"quien contamina paga"*, recogido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incorporando elementos que permiten una mayor individualización de las tarifas.

En relación con el principio de eficiencia, la ordenanza fiscal evita la introducción de cargas administrativas innecesarias que pudieran dificultar la gestión del tributo. No se establecen nuevas obligaciones más allá de las estrictamente derivadas de la nueva regulación. Además, se simplifican trámites y se reducen cargas para la ciudadanía: por ejemplo, se elimina la necesidad de incorporar la identificación de los sujetos ocupantes de los inmuebles en la declaración responsable que debe presentarse para solicitar la reducción a favor de viviendas de protección pública, se mantiene la automatización del reconocimiento de reducciones para perceptores del Ingreso Mínimo Vital o de la Renta Mínima de Inserción y las nuevas reducciones que se introducen se aplicarán de oficio.

Respecto al principio de proporcionalidad, la ordenanza fiscal contiene únicamente la regulación imprescindible para alcanzar los fines perseguidos, sin que existan alternativas menos gravosas que ofrezcan igual eficacia. La norma resulta idónea, ya que el impacto económico derivado de su aplicación es proporcionado a los beneficios obtenidos, respetando el principio de equivalencia. Todo ello se sustenta en estudios técnico-económicos y en la jurisprudencia aplicable.

La presente norma, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, en la elaboración de esta norma se han seguido los trámites de audiencia e información pública para asegurar la transparencia y participación de la ciudadanía.

Asimismo, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Finalmente, hay que señalar que, en cumplimiento de los principios de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la presente ordenanza fiscal no contiene disposiciones que impliquen discriminación directa o indirecta por razón de sexo ni produce efectos diferenciados entre mujeres y hombres. En consecuencia, su aplicación no afecta negativamente al principio de igualdad de género ni a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres que establece la ley.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

La ordenanza tiene por objeto la regulación de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal que regirá en el término municipal de Madrid, y que comprende los servicios de recogida, transporte y tratamiento de esos residuos.

Artículo 2. *Naturaleza y fundamento.*

La ordenanza tiene naturaleza fiscal y se fundamenta en las facultades concedidas al Ayuntamiento por los artículos 4.1.a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y 15 a 19 y 20.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

CAPÍTULO II

Hecho imponible

Artículo 3. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal que se generen o que puedan generarse tanto en bienes inmuebles de uso catastral residencial como no residencial, siempre que en estos últimos se ejerzan o puedan ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias o cualesquiera otras, públicas o privadas.

Se considerarán residuos de competencia municipal los definidos como tales en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El servicio de tratamiento de residuos incluye las actuaciones de valorización y eliminación de residuos, así como la vigilancia de las operaciones, el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, y las campañas de información y concienciación.

2. Se entiende producido el hecho imponible incluso cuando el servicio no se utilice, siempre que esté establecido por el Ayuntamiento y en funcionamiento respecto del inmueble de que se trate.

Artículo 4. *Supuestos de no sujeción.*

No estarán sujetos a la tasa los supuestos que se señalan a continuación:

a) Los inmuebles declarados en estado de ruina.

b) Los solares.

c) Los inmuebles que, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, se encuentren en una de las siguientes circunstancias:

1º Los que dispongan de un uso catastral residencial, tanto en vivienda colectiva como unifamiliar, y cuya modalidad constructiva sea la de garaje o trastero.

2º Los que, disponiendo de un uso catastral industrial y una modalidad constructiva de garaje o aparcamiento, estén destinados al aparcamiento exclusivamente residencial.

En este caso, será necesario que, por el interesado, se presente una declaración responsable que justifique tal circunstancia. No será necesario presentar nueva declaración responsable en ejercicios sucesivos, mientras se mantengan las mismas condiciones.

A los efectos de la aplicación del supuesto de no sujeción, en los garajes o aparcamientos sometidos al régimen de propiedad horizontal, la consideración de unidad individualizada recaerá sobre cada plaza que disponga de referencia catastral independiente, sin que el garaje o aparcamiento en su conjunto tenga tal consideración.

Cuando el garaje o aparcamiento no esté sometido al régimen de división horizontal, la declaración responsable deberá referirse al conjunto del inmueble.

d) Tratándose de residuos generados en inmuebles en los que se ejerzan actividades, cuando los poseedores o productores de residuos hubieran entregado la totalidad de los residuos generados en el ejercicio anterior a un gestor autorizado, y así lo acrediten, para lo que se requerirá previo informe del área de gobierno competente en materia de medio ambiente.

Lo anterior no exime de la obligación de abonar, en su caso, la tarifa correspondiente a la Tasa por los servicios de tratamiento y eliminación de residuos, en los términos recogidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por servicios y actividades relacionados con el medio ambiente.

Se considerará no acreditada la entrega de la totalidad de los residuos a un gestor autorizado y, por tanto, se devengará la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, cuando no se aporte, antes de la finalización del primer trimestre del año para el que se pretende que surta efectos la no sujeción, la declaración anual, correspondiente al ejercicio precedente, a que se refiere el artículo 27.5 de la Ordenanza 12/2022, de 20 de diciembre, de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular.

CAPÍTULO III

Obligados tributarios

Artículo 5. *Sujetos pasivos contribuyentes*.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio en el momento del devengo.

En todo caso, se consideran beneficiados o afectados quienes, por cualquier título, residan o ejerzan una actividad en los inmuebles a los que se presta el servicio.

En los casos en los que los inmuebles se encuentren vacíos o sin actividad la condición de sujeto pasivo contribuyente recaerá sobre el propietario.

Artículo 6. *Sujetos pasivos sustitutos del contribuyente.*

Cuando las personas beneficiarias del servicio no sean las propietarias de los bienes inmuebles de uso residencial o distinto al residencial en los que se generan los residuos, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de estos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

No obstante, en aquellos casos en los que, por confusión de sujetos, no pueda producirse la sustitución, la tasa será exigible directamente al sujeto pasivo contribuyente señalado en el artículo anterior.

CAPÍTULO IV

Período impositivo y devengo

Artículo 7. *Período impositivo*.

1. La Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal tiene carácter periódico, y el período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en su prestación, en los que el período impositivo será el siguiente:

a) En los supuestos de inicio, desde el día en que este tenga lugar hasta el 31 de diciembre.

Se entenderá iniciada la prestación desde el momento en que esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida, transporte y tratamiento de residuos en la zona o sector donde se ubiquen los inmuebles utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

b) En los supuestos de cese, desde el 1 de enero hasta el día en que se produzca aquel.

2. Cuando el período impositivo de la tasa sea inferior al año natural, su importe se prorrateará por trimestres naturales, computándose como completo el de inicio o cese en la prestación del servicio.

3. Los hechos, actos y negocios jurídicos que deban ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de la tasa inmediatamente posterior al momento en que se produzcan los efectos catastrales.

Artículo 8. *Devengo*.

La Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal se devenga el primer día del período impositivo.

CAPÍTULO V

Cuota tributaria

Artículo 9. *Cálculo de la cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota} = TB + (TG \times CCS)$$

Donde, TB es la tarifa básica, TG es la tarifa por generación de residuos y CCS es el coeficiente de calidad en la separación de residuos.

2. La tarifa básica (TB) representa la mera posibilidad de utilizar el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal, y será exigible siempre que el servicio esté establecido y en funcionamiento en el lugar en el que se ubica el inmueble correspondiente.

3. La tarifa por generación (TG) representa el valor de la cantidad de residuos generados en cada inmueble del término municipal.

4. El coeficiente de calidad en la separación (CCS) refleja el nivel de cumplimiento de los criterios de separación de residuos exigibles conforme a la normativa de la Unión Europea, en el ámbito territorial de cada barrio del término municipal.

Artículo 10. *Cuota tributaria en los inmuebles de uso residencial*.

1. En los inmuebles de uso catastral residencial, la tarifa básica consistirá en una cantidad fija anual, en función del tramo de valor catastral en el que se encuentre el inmueble, de acuerdo con lo establecido en el anexo A.1.

2. La tarifa por generación consistirá en una cantidad fija anual por inmueble, en función de los kilos de residuos generados por persona en el barrio en el que se ubica y del número de residentes en la vivienda, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo A.2.

A los efectos anteriores, se presumirá que el número de residentes en la vivienda coincide con los empadronados en la misma, según los datos del Padrón Municipal de Habitantes, a 1 de enero de cada año.

En aquellos casos en los que en el inmueble no conste ningún empadronado a la fecha del devengo de la tasa, se presumirá que la vivienda se encuentra vacía, sin perjuicio de las comprobaciones que pudieran efectuarse por la Administración Tributaria Municipal. Cuando de cualquier comprobación que se realice por parte de la Administración Municipal resulte la existencia de residentes no empadronados, pero no sea posible determinar su número, se aplicará la tarifa correspondiente a dos empadronados.

Cuando el inmueble no esté dividido horizontalmente, y, por tanto, los valores catastrales no se encuentren individualizados, el número de empadronados que se tendrá en cuenta, a los efectos de la aplicación de la tarifa por generación, vendrá determinado por la suma de los que correspondan a cada vivienda.

Las alteraciones que pudieran producirse a lo largo del ejercicio en el número de empadronados en cada vivienda producirán efectos en el ejercicio siguiente.

Para la determinación de la cantidad de residuos generados se computarán los que se produzcan, exclusivamente, por los inmuebles de uso residencial.

3. El coeficiente de calidad se aplicará sobre el importe de la tarifa por generación y será el que corresponda, según el barrio en el que se ubique el inmueble, de los establecidos en el anexo A.3.

4. El importe total de la cuota no podrá superar, en ningún caso, los 20.000 euros.

Artículo 11. *Cuota tributaria en los inmuebles de usos distintos a los residenciales*.

1. En los inmuebles de uso catastral distinto al residencial, la tarifa básica consistirá en una cantidad fija anual, en función del uso catastral y del tramo de valor catastral en el que se encuentre el inmueble, de acuerdo con lo establecido en el anexo B.1.

2. La tarifa por generación será el resultado de multiplicar el importe que corresponda, en función del uso catastral y del tramo de valor catastral a que pertenezca el inmueble, según lo establecido en el anexo B.1, por las toneladas de residuos que se hubieran generado por dicho uso catastral en la zona homogénea a la que pertenece el distrito en el que se ubica el inmueble.

A los efectos anteriores, los distritos de Madrid quedan divididos en las siguientes zonas homogéneas:

Zona homogénea	Distrito
1	Arganzuela, Retiro, Salamanca, Chamartín y Chamberí
2	Fuencarral-El Pardo, Moncloa-Aravaca y Hortaleza
3	Usera, Moratalaz, Vicálvaro, San Blas-Canillejas y Barajas
4	Tetuán, Latina, Carabanchel, Puente de Vallecas, Villa de Vallecas y Ciudad Lineal

5	Villaverde
6	Centro

3. El coeficiente de calidad se aplicará sobre el importe de la tarifa por generación y será el que corresponda, según el barrio en el que se ubique el inmueble, de los establecidos en el anexo B.2.

4. El importe total de la cuota no podrá superar, en ningún caso, los 20.000 euros, cuando se trate de inmuebles con uso catastral religioso y beneficencia, y los 30.000 euros para los inmuebles incluidos en cualquiera de los otros usos no residenciales.

Artículo 12. *Disposiciones comunes a todos los inmuebles para la determinación de la cuota*.

1. Si los valores catastrales, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, no estuvieran individualizados, tampoco procederá la individualización de los recibos o liquidaciones de esta tasa, prevaleciendo el uso de la correspondiente unidad catastral.

2. En la determinación de la tarifa por generación, tanto los kilos o toneladas de residuos generados como los indicadores de calidad en la separación serán los que correspondan al ejercicio inmediato anterior al del devengo.

3. En el primer trimestre de cada año y, con el objeto de calcular la cuota por generación, se procederá a la publicación de los informes emitidos por los órganos competentes, en los que se recojan los siguientes datos, necesarios para el cálculo de las cuotas:

a) Los kilos de residuos generados en cada barrio del término municipal de Madrid, por persona empadronada, referidos a una anualidad.

b) Las toneladas de residuos generadas por cada inmueble y uso catastral, en cada una de las zonas homogéneas en las que se divide el término municipal de Madrid a efectos de esta tasa, referidos a una anualidad**.**

c) Los indicadores de calidad en la separación de residuos en cada barrio del término municipal de Madrid.

4. En el caso de las viviendas vacías y de los locales sin actividad solo se abonará la tarifa básica.

Artículo 13. *Reducciones en la cuota a favor de titulares de familia numerosa.*

1. Cuando el sujeto pasivo contribuyente sea titular de familia numerosa y solo respecto del inmueble que constituya su vivienda habitual, será de aplicación, a la cuota íntegra, la reducción que corresponda, en función del valor catastral del inmueble y de la categoría de la familia numerosa, de las que se indican a continuación:

Valor catastral vivienda habitual	Categoría familia numerosa	
	General	Especial
Hasta 204.000 euros	90%	90%
Superior a 204.000 euros y hasta 408.000 euros .	50%	80%
Superior a 408.000 euros	10%	30%

2. A tal efecto, se considerará vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada, exclusivamente, a satisfacer la necesidad permanente de vivienda de la

familia numerosa y se presume que reunirá dicha característica aquella en la que figure empadronado el sujeto pasivo contribuyente.

3. La reducción se aplicará de oficio en aquellos casos en los que el sujeto pasivo contribuyente sea el propietario de la vivienda y el título de familia numerosa hubiese sido expedido por la Comunidad de Madrid. En los demás casos, deberá solicitarse antes del 1 de marzo del año en el que se pretende que produzca efectos, y se mantendrá en vigor hasta que se pierda la condición de familia numerosa o se modifiquen las circunstancias que justificaron su otorgamiento.

4. Será requisito para la aplicación de la reducción que el valor catastral de la vivienda esté individualizado.

5. Cuando exista más de un sujeto pasivo contribuyente, la reducción solo se aplicará sobre el porcentaje del derecho que corresponda a los sujetos incluidos en el título de familia numerosa. No obstante, en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial la reducción se aplicará sobre la totalidad del porcentaje que corresponda a ambos cónyuges, con independencia de cuál de ellos se encuentre incluido en dicho título.

6. El cambio de domicilio de la vivienda habitual del sujeto pasivo contribuyente determinará la pérdida del derecho a la reducción en cuanto a dicho inmueble, y su aplicación, de oficio, respecto de la nueva vivienda habitual, siempre que se mantengan las condiciones recogidas en este artículo.

La aplicación del beneficio fiscal a la nueva vivienda habitual producirá efectos para el ejercicio siguiente a aquel en el que ha tenido lugar el cambio de domicilio.

Artículo 14. *Reducciones en la cuota a favor de personas en situación de vulnerabilidad económica.*

1. Cuando el sujeto pasivo contribuyente sea beneficiario del Ingreso Mínimo Vital o de la Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid tendrá derecho a una reducción del 100% en la cuota de la tasa, siempre que aparezca empadronado en el inmueble para el que pretende que se aplique la citada reducción.

2. Con carácter general, el derecho a disfrutar de esta reducción tendrá carácter rogado, y será necesario que se presente, en el período comprendido entre el 1 de enero y el último día de febrero del año para el que se solicita su aplicación, una declaración responsable en la que se manifieste ser beneficiario, a 1 de enero de ese año, de una de las mencionadas prestaciones públicas, en formulario normalizado.

Artículo 15. *Reducciones en la cuota a favor de viviendas de titularidad pública no divididas horizontalmente.*

1. Los edificios destinados a viviendas de protección pública no divididos horizontalmente, de la titularidad del Ayuntamiento de Madrid, de la Comunidad de Madrid o de cualquiera de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ellos o sociedades cuyo capital pertenezca íntegramente al Ayuntamiento de Madrid o a la Comunidad de Madrid podrán disfrutar de una reducción en la cuota íntegra de la tasa, cuando se acredite que en las viviendas residen personas en situación de vulnerabilidad económica.

La reducción será proporcional al número de viviendas en las que, respecto de la totalidad del inmueble, exista alguna persona perceptora del Ingreso Mínimo Vital o de la Renta Mínima de Inserción a la fecha del devengo de la tasa.

2. Dicha reducción deberá solicitarse en el período comprendido entre el 1 de enero y el último día del mes de febrero de cada año, debiéndose acompañar a la solicitud declaración responsable en la que se identifiquen las viviendas que cumplen la anterior condición.

Artículo 16. *Locales sin actividad*.

En el caso de los locales sin actividad, los obligados tributarios que, a la fecha de devengo de la tasa, fueran titulares de un inmueble de uso catastral distinto al residencial sin actividad, y siempre que no se hubiera desarrollado actividad, al menos, en los seis meses anteriores, deberán presentar, en el período comprendido entre el 1 de enero y el último día del mes de febrero de cada año, una declaración responsable, en formulario normalizado, que justifique tal extremo.

CAPÍTULO VI

Exenciones y bonificaciones

Artículo 17. *Exenciones*.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes y las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

CAPÍTULO VII

Normas de gestión

Artículo 18. *Gestión y liquidación.*

1. La Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal se gestionará mediante padrón o matrícula, salvo en los supuestos de alta en el tributo, que lo será mediante la práctica de una liquidación que será notificada individualmente al obligado tributario.

A tal efecto, el alta en la matrícula se practicará de oficio por la Administración Municipal teniendo en cuenta los datos disponibles o facilitados por otras Administraciones Públicas, en su caso.

2. En todo caso, cualquier modificación sobrevenida que pueda originar baja o alteración en el padrón, deberá tramitarse de oficio por la Administración Municipal, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.

Artículo 19. *Pago de la tasa*.

El plazo para el pago en período voluntario de esta tasa abarcará desde el 1 de octubre hasta el 30 de noviembre o inmediato hábil posterior.

Artículo 20. *Modalidad de Pago a la Carta*.

El pago de esta tasa se podrá efectuar acogiéndose a la modalidad de Pago a la Carta, regulada en la Ordenanza Fiscal General de Gestión Recaudación e Inspección.

CAPÍTULO VIII

Infracciones y sanciones

Artículo 21. *Infracciones y sanciones tributarias*.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas

en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 22. *Compatibilidad*.

La exacción de la tasa, así como de las sanciones que pudieran imponerse por su incumplimiento, no excluyen el pago de las sanciones que procedieran por infracción de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular o de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano y demás normativa vigente sobre la materia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Por la Administración Tributaria Municipal podrán suscribirse convenios con otras Administraciones Públicas, con el objeto de simplificar la tramitación de las reducciones contempladas en la ordenanza. En estos casos, y, cuando se dispongan de los medios técnicos adecuados, podrá determinarse su aplicación de oficio por resolución de la persona que ejerza la dirección de la Agencia Tributaria Madrid, sin necesidad de solicitud previa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*.

1. Queda derogada la Ordenanza Fiscal 14/2025, de 22 de diciembre, reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos de Competencia Municipal.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. *Anexo*.

Las tarifas que aparecen en el anexo han de considerarse, a todos los efectos, parte integrante de esta ordenanza fiscal.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de los preceptos contenidos en la presente ordenanza.

Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3.e) y f) y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la citada ordenanza, se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2027.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Anexo

A) Inmuebles de uso catastral residencial.

1. *Tarifa básica*. Según el tramo de valor catastral del inmueble, se aplicará la tarifa que corresponda de las siguientes:

TARIFA BÁSICA / USO RESIDENCIAL

Tramos de valor catastral	Cuota (€)
Hasta 42.800,00 euros	35,97
Desde 42.800,01 euros hasta 52.800,00 euros	49,77
Desde 52.800,01 euros hasta 61.000,00 euros	59,34
Desde 61.000,01 euros hasta 70.000,00 euros	67,94
Desde 70.000,01 euros hasta 80.900,00 euros	78,09
Desde 80.900,01 euros hasta 93.900,00 euros	90,50
Desde 93.900,01 euros hasta 109.700,00 euros	105,12
Desde 109.700,01 euros hasta 130.500,00 euros	124,28
Desde 130.500,01 euros hasta 158.800,00 euros	148,87
Desde 158.800,01 euros hasta 216.800,00 euros	190,49
Superior a 216.800,00 euros	0,0010379452 €/€ de valor catastral

2. *Tarifa por generación de residuos*. A cada inmueble de uso catastral residencial se le aplicará la cuota que corresponda, de las que se recogen a continuación, en función de los kilos de residuos generados por persona en el barrio en el que se ubica y del número de residentes en la vivienda:

	Cuota (en euros)				
Nº DE EMPADRONADOS	Hasta 130 kg	Desde 130,01 hasta 165,00 kg	Desde 165,01 hasta 200,00 kg	Desde 200,01 hasta 500,00 kg	A partir de 500,01 kg
1	3,80	7,83	16,91	17,69	25,23
2	5,48	11,30	24,38	25,52	36,38
3	5,96	12,29	26,52	27,75	39,57
4	6,70	13,81	29,81	31,20	44,48
5	7,27	14,99	32,35	33,85	48,26
6	8,29	17,09	36,88	38,60	55,03
7	9,11	18,78	40,53	42,42	60,48
8	9,92	20,45	44,14	46,19	65,85
9	10,74	22,14	47,78	50,01	71,30
10 o más	11,56	23,83	51,43	53,83	76,74

3. *Coeficiente de calidad en la separación de residuos*. Al importe de la tarifa por generación le será de aplicación el coeficiente de calidad en la separación de residuos que corresponda, de los que se indican a continuación, según el barrio al que pertenezca el inmueble:

Porcentaje de residuos separados correctamente	Coeficiente
Menos del 50%	2,93
Desde 50% hasta el 55%	2,50
Desde 55,01% hasta el 60%	2,14
Desde 60,01% hasta el 65%	1,82
Desde 65,01% hasta el 70%	1,55
Desde 70,01 % hasta el 75%	1,33
Desde 75,01% hasta el 80%	1,13
Desde 80,01% hasta el 85%	0,97
Desde 85,01% hasta el 90%	0,82
Desde 90,01% hasta el 95%	0,70
Desde 95,01% hasta el 100%	0,60

B) Inmuebles de uso catastral distinto al residencial.

1. *Tarifa básica y tarifa por generación*. A cada inmueble de uso catastral distinto al residencial se le aplicará la tarifa básica y la tarifa por generación que proceda, según el uso catastral y el tramo de valor catastral que corresponda al inmueble:

BENEFICENCIA

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 34.600,00 euros	24,73	3,00
Desde 34.600,01 euros hasta 49.400,00 euros	48,01	4,14
Desde 49.400,01 euros hasta 60.300,00 euros	57,06	5,72
Desde 60.300,01 euros hasta 74.300,00 euros	74,92	7,90
Desde 74.300,01 euros hasta 101.000,00 euros	92,62	10,90
Desde 101.000,01 euros hasta 267.000,00 euros	155,19	15,05
Desde 267.000,01 euros hasta 614.600,00 euros	455,50	20,78
Desde 614.600,01 euros hasta 1.172.600,00 euros	891,99	28,69
Desde 1.172.600,01 euros hasta 2.006.500,00 euros	1.577,07	39,62
Desde 2.006.500,01 euros hasta 4.217.900,00 euros	2.965,77	54,70
Desde 4.217.900,01 euros hasta 8.995.200,00 euros	6.746,31	75,52
Superior a 8.995.200,00 euros	0,0010379452 €/€ de valor catastral	0,0000084054 €/€ de valor catastral

BICES

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 500.000,00 euros	279,75	2,00
Desde 500.000,01 euros hasta 1.500.000,00 euros	916,77	2,53
Desde 1.500.000,01 euros hasta 4.500.000,00 euros	2.962,28	3,20
Desde 4.500.000,01 euros hasta 13.500.000,00 euros	8.060,14	4,04
Superior a 13.500.000,00 euros	0,0010379452 €/€ de valor catastral	0,0000003096 €/€ de valor catastral

COMERCIAL

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 12.500,00 euros	9,98	5,00
Desde 12.500,01 euros hasta 16.400,00 euros	15,13	6,32
Desde 16.400,01 euros hasta 21.200,00 euros	19,75	7,98
Desde 21.200,01 euros hasta 26.800,00 euros	24,98	10,07
Desde 26.800,01 euros hasta 33.700,00 euros	31,42	12,72
Desde 33.700,01 euros hasta 44.800,00 euros	40,77	16,07
Desde 44.800,01 euros hasta 62.000,00 euros	55,03	20,30
Desde 62.000,01 euros hasta 92.800,00 euros	79,35	25,63
Desde 92.800,01 euros hasta 163.900,00 euros	128,23	32,38
Desde 163.900,01 euros hasta 446.500,00 euros	269,70	40,89
Superior a 446.500,00 euros	0,0010379452 €/€ de valor catastral	0,0000915901 €/€ de valor catastral

CULTURAL

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 21.000,00 euros	16,80	6,00
Desde 21.000,01 euros hasta 29.800,00 euros	26,88	7,26
Desde 29.800,01 euros hasta 36.200,00 euros	33,95	8,77
Desde 36.200,01 euros hasta 53.200,00 euros	46,53	10,61
Desde 53.200,01 euros hasta 86.900,00 euros	73,80	12,83
Desde 86.900,01 euros hasta 174.600,00 euros	131,85	15,51
Desde 174.600,01 euros hasta 370.600,00 euros	268,51	18,75
Desde 370.600,01 euros hasta 878.300,00 euros	621,16	22,68
Desde 878.300,01 euros hasta 1.766.200,00 euros	1.335,53	27,42
Desde 1.766.200,01 euros hasta 3.682.300,00 euros	2.738,07	33,16
Desde 3.682.300,01 euros hasta 8.709.200,00 euros	5.868,92	40,09
Superior a 8.709.200,00 euros	0,0010379452 €/€ de valor catastral	0,0000046137 €/€ de valor catastral

DEPORTIVO

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 130.200,00 euros	54,51	3,00
Desde 130.200,01 euros hasta 339.700,00 euros	233,24	3,89
Desde 339.700,01 euros hasta 515.500,00 euros	436,46	5,04
Desde 515.500,01 euros hasta 716.800,00 euros	634,62	6,53
Desde 716.800,01 euros hasta 985.500,00 euros	870,79	8,45
Desde 985.500,01 euros hasta 1.321.500,00 euros	1.187,78	10,95

DEPORTIVO

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Desde 1.321.500,01 euros hasta 1.640.400,00 euros	1.536,64	14,19
Desde 1.640.400,01 euros hasta 1.929.600,00 euros	1.838,95	18,39
Desde 1.929.600,01 euros hasta 2.195.700,00 euros	2.155,38	23,83
Desde 2.195.700,01 euros hasta 2.495.100,00 euros	2.434,91	30,87
Desde 2.495.100,01 euros hasta 2.937.900,00 euros	2.809,77	40,00
Superior a 2.937.900,00 euros.....	0,0010379452 €/€ de valor catastral	0,0000136246 €/€ de valor catastral

EDIFICIO SINGULAR

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 70.000,00 euros.....	54,07	1,00
Desde 70.000,01 euros hasta 140.000,00 euros	120,30	1,08
Desde 140.000,01 euros hasta 210.000,00 euros	152,99	1,18
Desde 210.000,01 euros hasta 280.000,00 euros	257,83	1,28
Desde 280.000,01 euros hasta 350.000,00 euros	315,49	1,38
Desde 350.000,01 euros hasta 420.000,00 euros	393,79	1,50
Desde 420.000,01 euros hasta 490.000,00 euros	447,52	1,63
Desde 490.000,01 euros hasta 560.000,00 euros	556,48	1,77
Desde 560.000,01 euros hasta 630.000,00 euros	642,16	1,91
Desde 630.000,01 euros hasta 700.000,00 euros	698,99	2,08
Desde 700.000,01 euros hasta 770.000,00 euros	772,01	2,25
Superior a 770.000,00 euros.....	0,0010379452 €/€ de valor catastral	0,0000029351 €/€ de valor catastral

ESPECTÁCULOS

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 335.000,00 euros.....	174,62	5,00
Desde 335.000,01 euros hasta 1.064.500,00 euros	815,86	8,66
Desde 1.064.500,01 euros hasta 2.925.300,00 euros	2.135,56	15,01
Desde 2.925.300,01 euros hasta 7.203.700,00 euros	4.606,96	25,99
Superior a 7.203.700,00 euros.....	0,0010379452 €/€ de valor catastral	0,0000036185 €/€ de valor catastral

INDUSTRIAL

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 3.900,00 euros	3,30	5,00
Desde 3.900,01 euros hasta 4.400,00 euros	4,33	7,10
Desde 4.400,01 euros hasta 5.100,00 euros	4,98	10,09
Desde 5.100,01 euros hasta 5.900,00 euros	5,75	14,33
Desde 5.900,01 euros hasta 7.300,00 euros	6,87	20,35
Desde 7.300,01 euros hasta 10.100,00 euros	8,76	28,91
Desde 10.100,01 euros hasta 18.800,00 euros	13,60	41,06
Desde 18.800,01 euros hasta 115.200,00 euros	47,49	58,31
Desde 115.200,01 euros hasta 361.000,00 euros	209,11	82,83
Desde 361.000,01 euros hasta 1.415.000,00 euros	719,70	117,65
Desde 1.415.000,01 euros hasta 6.097.400,00 euros	2.926,05	167,10
Superior a 6.097.400,00 euros	0,0010379452 €/€ de valor catastral	0,0000274152 €/€ de valor catastral

OCIO Y HOSTELERÍA

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 16.100,00 euros	9,08	5,00
Desde 16.100,01 euros hasta 24.400,00 euros	21,50	6,32
Desde 24.400,01 euros hasta 27.800,00 euros	27,92	8,00
Desde 27.800,01 euros hasta 35.500,00 euros	34,89	10,11
Desde 35.500,01 euros hasta 38.400,00 euros	39,16	12,79
Desde 38.400,01 euros hasta 48.900,00 euros	43,39	16,18
Desde 48.900,01 euros hasta 66.400,00 euros	58,43	20,46
Desde 66.400,01 euros hasta 71.000,00 euros	70,82	25,87
Desde 71.000,01 euros hasta 105.000,00 euros	90,51	32,72
Desde 105.000,01 euros hasta 665.500,00 euros	239,18	41,38
Desde 665.500,01 euros hasta 7.433.900,00 euros	2.421,29	52,33
Superior a 7.433.900,00 euros	0,0010379452 €/€ de valor catastral	0,0000070491 €/€ de valor catastral

OFICINAS

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 51.700,00 euros	36,30	5,00
Desde 51.700,01 euros hasta 75.200,00 euros	66,36	6,20
Desde 75.200,01 euros hasta 98.000,00 euros	89,81	7,68
Desde 98.000,01 euros hasta 116.600,00 euros	111,89	9,52
Desde 116.600,01 euros hasta 139.600,00 euros	133,28	11,80
Desde 139.600,01 euros hasta 177.100,00 euros	163,20	14,63

OFICINAS

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Desde 177.100,01 euros hasta 235.000,00 euros	212,45	18,13
Desde 235.000,01 euros hasta 319.800,00 euros	285,94	22,47
Desde 319.800,01 euros hasta 451.400,00 euros	394,72	27,85
Desde 451.400,01 euros hasta 672.700,00 euros	578,24	34,52
Desde 672.700,01 euros hasta 1.130.500,00 euros	878,80	42,79
Superior a 1.130.500,00 euros	0,0010379452 €/€ de valor catastral	0,0000378615 €/€ de valor catastral

RELIGIOSO

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 30.400,00 euros	25,69	3,00
Desde 30.400,01 euros hasta 42.600,00 euros	39,23	4,00
Desde 42.600,01 euros hasta 55.100,00 euros	51,80	5,32
Desde 55.100,01 euros hasta 80.600,00 euros	70,25	7,08
Desde 80.600,01 euros hasta 133.400,00 euros	107,98	9,44
Desde 133.400,01 euros hasta 240.500,00 euros	190,75	12,56
Desde 240.500,01 euros hasta 426.700,00 euros	337,71	16,73
Desde 426.700,01 euros hasta 709.700,00 euros	593,36	22,28
Desde 709.700,01 euros hasta 1.164.100,00 euros	982,58	29,67
Desde 1.164.100,01 euros hasta 2.017.400,00 euros	1.585,74	39,52
Desde 2.017.400,01 euros hasta 5.580.000,00 euros	3.291,54	52,62
Superior a 5.580.000,00 euros	0,0010379452 €/€ de valor catastral	0,0000094408 €/€ de valor catastral

SANIDAD

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 32.500,00 euros	21,87	5,00
Desde 32.500,01 euros hasta 52.600,00 euros	45,95	6,18
Desde 52.600,01 euros hasta 74.700,00 euros	65,70	7,63
Desde 74.700,01 euros hasta 117.800,00 euros	98,39	9,43
Desde 117.800,01 euros hasta 196.900,00 euros	155,39	11,66
Desde 196.900,01 euros hasta 426.000,00 euros	316,69	14,40
Desde 426.000,01 euros hasta 906.300,00 euros	681,17	17,80
Desde 906.300,01 euros hasta 1.658.000,00 euros	1.253,79	21,99
Desde 1.658.000,01 euros hasta 2.545.900,00 euros	2.202,17	27,17
Desde 2.545.900,01 euros hasta 4.736.600,00 euros	3.556,26	33,57
Desde 4.736.600,01 euros hasta 10.490.500,00 euros	7.009,19	41,48

SANIDAD

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Superior a 10.490.500,00 euros	0,0010379452 €/€ de valor catastral	0,0000039644 €/€ de valor catastral

2. *Coeficiente de calidad en la separación de residuos*. Al importe de la tarifa por generación le será de aplicación el coeficiente de calidad en la separación de residuos que corresponda, de los que se indican a continuación, según el barrio al que pertenezca el inmueble:

Porcentaje de residuos separados correctamente	Coeficiente
Menos del 50%	2,93
Desde 50% hasta el 55%	2,50
Desde 55,01% hasta el 60%	2,14
Desde 60,01% hasta el 65%	1,82
Desde 65,01% hasta el 70%	1,55
Desde 70,01 % hasta el 75%	1,33
Desde 75,01% hasta el 80%	1,13
Desde 80,01% hasta el 85%	0,97
Desde 85,01% hasta el 90%	0,82
Desde 90,01% hasta el 95%	0,70
Desde 95,01% hasta el 100%	0,60

Volver al índice

20.- Autorizar el contrato de servicios de gestión, dinamización y seguimiento de la Red de Mentores Madrid Emprende del Ayuntamiento de Madrid, mediante tramitación anticipada del expediente y el gasto plurianual correspondiente de 792.211,20 euros.

El acuerdo tiene por objeto autorizar el contrato de servicios de gestión, dinamización y seguimiento de la Red de Mentores Madrid Emprende del Ayuntamiento de Madrid, mediante tramitación anticipada del expediente, con un plazo de ejecución de 24 meses, prorrogable por un periodo de hasta 36 meses, siendo la fecha prevista de inicio el 1 de mayo de 2027, y el gasto plurianual de 792.211,20 euros, IVA incluido.

El presente contrato tiene la naturaleza de contrato administrativo de servicios, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO.- Autorizar el contrato de servicios de gestión, dinamización y seguimiento de la Red de Mentores Madrid Emprende del Ayuntamiento de Madrid, mediante tramitación anticipada del expediente, con un plazo de ejecución de 24 meses, prorrogable por un periodo de hasta 36 meses, siendo la fecha prevista de inicio el 1 de mayo de 2027.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto plurianual de 792.211,20 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/141/433.05/227.06 o equivalente del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2027, con la siguiente distribución por anualidades:

Anualidad	Importe IVA incluido
2027	231.061,60€
2028	396.105,60 €
2029	165.044,00€
TOTAL	**792.211,20 €**

TERCERO.- El acuerdo queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su ejecución.

Volver al índice

Volver al índice

21.- Autorizar y disponer el gasto de 10.038.822,24 euros, como aportación del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid a favor del Ayuntamiento de Madrid, para la regularización del remanente líquido de tesorería de dicho organismo autónomo.

El acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto de 10.038.822,24 euros en concepto de transferencia corriente a la Administración General del Ayuntamiento de Madrid, en la aplicación presupuestaria 506/140/932.00/400.00 del Presupuesto del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid, financiado mediante suplemento de crédito derivado del remanente líquido de tesorería para gastos generales del ejercicio 2025, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 29 de septiembre de 2026.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Autorizar y disponer el gasto de 10.038.822,24 euros a favor del Ayuntamiento de Madrid, como aportación del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid para la regularización de su remanente líquido de tesorería para gastos generales del ejercicio 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 506/140/932.00/400.00 "A la Administración General del Ayuntamiento" del Presupuesto de la Agencia Tributaria Madrid para el ejercicio 2026.

Volver al índice

Volver al índice

22.- Autorizar y disponer el gasto de 17.852.055,75 euros, destinado a la financiación de operaciones corrientes del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid.

El acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto de 17.852.055,75 euros, destinado a la financiación de operaciones corrientes del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2026.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Autorizar y disponer el gasto de 17.852.055,75 euros, a favor del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid, destinado a la financiación de operaciones corrientes del cuarto trimestre del ejercicio 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/140/932.00/410.07 "Transferencias corrientes a la Agencia Tributaria Madrid", del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2026.

Volver al índice

Volver al índice

23.- Autorizar y disponer el gasto de 10.337.256,00 euros, destinado a la financiación de operaciones corrientes del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.

El acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto de 10.337.256,00 euros, destinado a la financiación de operaciones corrientes del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2026.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Autorizar y disponer el gasto de 10.337.256,00 euros, a favor del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid, destinado a la financiación de operaciones corrientes del cuarto trimestre del ejercicio 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/140/241.01/410.05 "Transferencias corrientes a la Agencia para el Empleo de Madrid", del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2026.

Volver al índice

Volver al índice

24.- Autorizar y disponer el gasto de 4.333.306,00 euros, destinado a la financiación de operaciones de capital del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.

El acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto de 4.333.306,00 euros, destinado a la financiación de operaciones de capital del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid, correspondientes al ejercicio 2026.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Autorizar y disponer el gasto de 4.333.306,00 euros, a favor del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid, destinado a la financiación de operaciones de capital del ejercicio 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/140/241.01/710.05 "Transferencias de capital a la Agencia para el Empleo de Madrid", del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2026.

Volver al índice

Volver al índice

25.- Autorizar el contrato basado del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos del lote 1 del acuerdo marco para el suministro de gas natural a través de la central de contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias, mediante tramitación anticipada del expediente y el gasto plurianual correspondiente de 17.999.655,87 euros.

El acuerdo tiene por objeto autorizar el contrato basado del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos del lote 1 del acuerdo marco para el suministro de gas natural a través de la central de contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias, mediante tramitación anticipada del expediente, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2027, prorrogable hasta un máximo de dos años y el gasto plurianual correspondiente de 17.999.655,87 euros, IVA incluido.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO.- Autorizar el contrato basado del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autonómos del lote 1 del acuerdo marco para el suministro de gas natural a través de la central de contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias, mediante tramitación anticipada del expediente, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2027, prorrogable hasta un máximo de dos años.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto plurianual correspondiente de 17.999.655,87 euros, IVA incluido, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se indican a continuación, o equivalentes, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, conforme a la siguiente distribución por anualidades:

DEPENDENCIA	Importe (IVA incluido) 2027	Importe (IVA incluido) 2028	Presupuesto base de licitación 12 meses	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
Ayuntamiento de Madrid	14.037.669,28 €	3.509.417,32 €	17.547.086,60 €	G/001/140/920.03/221.02
Organismo Autónomo Madrid Salud	304.141,69 €	76.035,42 €	380.177,11 €	G/508/120/311.00/221.02
Organismo Autónomo Agencia Tributaria	29.052,00 €	7.263,00 €	36.315,00 €	G/506/140/932.00/221.02
Organismo Autónomo Agencia para el Empleo	28.861,73 €	7.215,43 €	36.077,16 €	G/503/140/241.00/221.02
Total	**14.399.724,70€**	**3.599.931,17 €**	**17.999.655,87€**	

TERCERO.- El acuerdo queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su ejecución.

Volver al índice

Volver al índice

ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS

26.- Autorizar el contrato basado número 2 para su ejecución en el ámbito del lote 1 del acuerdo marco mixto de servicios y suministro de instalación, conservación y desmontaje del alumbrado ornamental navideño de Madrid, y autorizar y disponer el gasto plurianual correspondiente de 7.122.195,37 euros.

El acuerdo tiene por objeto autorizar el contrato basado número 2 para su ejecución en el ámbito del lote 1 del acuerdo marco mixto de servicios y suministro de instalación, conservación y desmontaje del alumbrado ornamental navideño de Madrid (2 lotes): instalación, conservación y desmontaje de cerezos y cadenetas en la zona interior a la M-30, así como la instalación, conservación y desmontaje de abetos, arcos y motivos luminosos de alumbrado ornamental tipo arco en la Ciudad de Madrid, adjudicado a la empresa Iluminaciones Ximénez, S.A.U., con NIF A-14041362, con un plazo de ejecución de 9 meses, así como autorizar y disponer el gasto plurianual correspondiente de 7.122.195,37 euros, IVA incluido.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO.- Autorizar el contrato basado número 2 para su ejecución en el ámbito del lote 1 del acuerdo marco mixto de servicios y suministro de instalación, conservación y desmontaje del alumbrado ornamental navideño de Madrid (2 lotes), con un plazo de ejecución de 9 meses.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 7.122.195,37 euros, IVA incluido, a favor de la empresa Iluminaciones Ximénez, S.A.U., con NIF A-14041362, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/190/165.01/227.99 o equivalente del presupuesto municipal, con la siguiente distribución por anualidades:

- 2026 3.561.097,68 euros
- 2027 3.561.097,69 euros

Volver al índice

Volver al índice

ÁREA DE GOBIERNO DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA E IGUALDAD

27.- Autorizar y disponer el gasto de 1.631.138,98 euros, correspondiente a la modificación del lote 3 del contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía para la gestión del servicio de teleasistencia en la ciudad de Madrid (distritos de Arganzuela, Barajas, Carabanchel, Centro, Chamartín, Fuencarral-El Pardo y Tetuán).

El acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto de 1.631.138,98 euros, IVA incluido, correspondiente a la segunda modificación del lote 3 del contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía para la gestión del servicio de teleasistencia en la ciudad de Madrid (distritos de Arganzuela, Barajas, Carabanchel, Centro, Chamartín, Fuencarral-El Pardo y Tetuán), adjudicado a la UTE ASISPA TELEASISTENCIA, con NIF: U44922672, con vigencia desde 1 de octubre de 2026 o desde su formalización, si ésta fuera posterior, hasta el 31 de mayo de 2028, fecha de finalización del contrato, ambos inclusive.

Mediante Decreto de fecha 31 de marzo de 2023 del Delegado del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social se adjudicó el lote 3 del contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía para la gestión del servicio de teleasistencia en la ciudad de Madrid (distritos de Arganzuela, Barajas, Carabanchel, Centro, Chamartín, Fuencarral-El Pardo y Tetuán), a la UTE ASISPA TELEASISTENCIA, con NIF: U44922672, por un importe de 39.790.547,50 euros, IVA incluido, para el periodo de cinco años, siendo la fecha de inicio 1 de junio de 2023.

Con el fin de atender el incremento de las necesidades inicialmente previstas derivado del aumento de usuarios y de la eliminación del copago en personas de 88 años o más, mediante Decreto de fecha 20 de noviembre de 2025 se aprobó la primera modificación del contrato, autorizándose y disponiéndose el gasto mediante Acuerdo de Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 20 de noviembre de 2025.

Con el objeto de incrementar el importe del gasto destinado a atender más necesidades de las inicialmente previstas como consecuencia del aumento de usuarios y la eliminación del copago en personas de entre 87 y 88 años se precisa una segunda modificación del contrato.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 203 establece que los contratos administrativos sólo podrán ser

modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la norma y de acuerdo con el procedimiento, regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207. En cumplimiento del citado precepto legal y de lo dispuesto en el artículo 204, se contempla la previsión de modificación en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en su cláusula 46 y en el anexo I, apartado 28.

La segunda modificación que se propone, habiéndose dado audiencia al contratista, representa un 4,10% sobre el precio inicial del contrato IVA excluido.

En su virtud, de conformidad con el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Autorizar y disponer el gasto plurianual de 1.631.138,98 euros, IVA incluido, a favor de la UTE ASISPA TELEASISTENCIA, con NIF: U44922672, correspondiente a la segunda modificación del lote 3 del contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía para la gestión del servicio de teleasistencia en la ciudad de Madrid (distritos de Arganzuela, Barajas, Carabanchel, Centro, Chamartín, Fuencarral-El Pardo y Tetuán), desde el 1 de octubre de 2026 o desde su formalización, si ésta fuera posterior, hasta el 31 de mayo de 2028, fecha de finalización del contrato, ambos inclusive, que se imputará a la aplicación presupuestaria 001/180/231.03/227.99 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" o equivalente del presupuesto municipal, con la siguiente distribución por anualidades:

652.455,59 euros con cargo al ejercicio de 2026
652.455,59 euros con cargo al ejercicio de 2027
326.227,80 euros con cargo al ejercicio de 2028

Volver al índice

Volver al índice

ÁREA DE GOBIERNO DE POLÍTICAS DE VIVIENDA

28.- Autorizar y disponer el gasto de 10.138.953,34 euros, destinado a la financiación de operaciones corrientes de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A.

El acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto de 10.138.953,34 euros, a favor de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid S.A., destinado a financiar las operaciones corrientes del tercer trimestre de 2026.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1, g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Políticas de Vivienda, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Políticas de Vivienda, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Autorizar y disponer el gasto de 10.138.953,34 euros, a favor de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A., con NIF A28740314, destinado a financiar las operaciones corrientes del tercer trimestre de 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/161/152.10/445.00 "Transferencias corrientes a la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo, S.A." del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2026.

Volver al índice

Volver al índice

29.- Autorizar y disponer el gasto de 20.310.206,00 euros, como aportación de capital a la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A. para financiar la construcción de nuevas promociones.

El acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto de 20.310.206,00 euros, a favor de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A., correspondiente a la tercera aportación de capital del ejercicio 2026 destinada a financiar la construcción de nuevas promociones.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Políticas de Vivienda, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Políticas de Vivienda, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Autorizar y disponer el gasto de 20.310.206,00 euros, a favor de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A., con NIF A28740314, correspondiente a la tercera aportación de capital del ejercicio 2026 destinada a financiar la construcción de nuevas promociones, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/161/152.10/745.00 "Transferencias de capital a la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo, S.A." del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2026.

Volver al índice

Volver al índice

30.- Autorizar el contrato de servicios para la vigilancia y seguridad del edificio de la calle Doctor Esquerdo 138-B, sede del Área de Gobierno de Políticas de Vivienda y conexión a central receptora de alarmas de los edificios adscritos al área de gobierno, mediante tramitación anticipada del expediente y el gasto plurianual correspondiente de 700.991,20 euros.

El acuerdo tiene por objeto autorizar el contrato de servicios para la vigilancia y seguridad del edificio de la calle Doctor Esquerdo 138-B, sede del Área de Gobierno de Políticas de Vivienda, y conexión a central receptora de alarmas de los edificios adscritos al Área de Gobierno, mediante tramitación anticipada del expediente, y autorizar el gasto plurianual correspondiente de 700.991,20 euros, IVA incluido.

El contrato se adjudica por procedimiento abierto y su plazo de ejecución será de veinticuatro meses, prorrogable por veinticuatro meses más, siendo la fecha prevista de inicio el 1 de marzo de 2027 o el día siguiente de su formalización, si fuera posterior.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Políticas de Vivienda, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Políticas de Vivienda, previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO.- Autorizar el contrato de Servicios para la vigilancia y seguridad del edificio de la calle Doctor Esquerdo 138-B, sede del Área de Gobierno de Políticas de Vivienda y conexión a central receptora de alarmas de los edificios adscritos al Área de Gobierno, mediante tramitación anticipada del expediente. El plazo de ejecución será de veinticuatro meses, prorrogable por veinticuatro meses más, siendo la fecha prevista de inicio del contrato el 1 de marzo de 2027 o el día siguiente de su formalización, si fuera posterior.

SEGUNDO. - Autorizar el gasto plurianual de 700.991,20 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/161/152.00/227.01 o equivalente del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, con la siguiente distribución de anualidades:

Anualidad	Importe (IVA incluido)
2027	262.871,73 euros
2028	350.495,60 euros
2029	87.623,87 euros

TERCERO.- El presente Acuerdo queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su ejecución**.**

Volver al índice

Volver al índice

31.- Elevar el porcentaje de la anualidad 2027 del contrato basado de servicios de redacción del proyecto de regeneración urbana en la calle de Monóvar, unidad de regeneración 16.02 Manoteras Norte. Distrito de Hortaleza, para su ejecución en el ámbito del lote 1 del acuerdo marco de servicios para la redacción de proyectos y asistencia a la dirección facultativa de obras de regeneración urbana competencia del Área de Gobierno de Políticas de Vivienda. Distrito de Hortaleza.

El acuerdo tiene por objeto elevar hasta el 117,17 % el porcentaje de gasto imputado a la anualidad 2027 del contrato basado de servicios de redacción del proyecto de regeneración urbana en la calle de Monóvar, unidad de regeneración 16.02 Manoteras Norte. Distrito de Hortaleza, para su ejecución en el ámbito del lote 1, actuaciones Zona Este: Distritos de Puente de Vallecas, Retiro, Vicálvaro, Moratalaz, Salamanca, San Blas-Canillejas , Chamartín, Ciudad Lineal, Barajas, Hortaleza y Villa de Vallecas, del acuerdo marco de servicios para la redacción de proyectos y asistencia a la dirección facultativa de las obras de regeneración urbana (2 lotes) competencia del Área de Gobierno de Políticas de Vivienda, adjudicado a TREEBECA SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA, S.L., con N.I.F. B88595558.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediatamente siguiente el 70%, en el segundo ejercicio el 60% y en el tercero y cuarto, el 50%.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el artículo 28.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid vigente, en relación con el artículo 174.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el Acuerdo de 29 de junio de 2023 en relación con el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Políticas de Vivienda, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Políticas de Vivienda, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Elevar hasta el 117,17% el porcentaje de gasto imputado a la anualidad 2027 en la aplicación presupuestaria 001/161/152.30/619.04, del contrato basado de servicios de redacción del proyecto de regeneración urbana en la calle de Monóvar, Unidad de Regeneración 16.02 Manoteras Norte. Distrito de Hortaleza, celebrado al amparo del Lote 1 del Acuerdo Marco de servicios para la redacción de proyectos y asistencia a la dirección facultativa de las obras de regeneración urbana (2 lotes) competencia del Área de Gobierno de Políticas de Vivienda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, y en el artículo 28.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2026.

Volver al índice